











SELECCION QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Acuerdo para las elecciones de Alcalde de la Santa Hermandad, por ambos escaldos, para el año de 1723...

En la Villa de Rueda... Pedro Lantosa... Rodrigo Marquez Benabente... Juan Garcia... Juan de la Parra...

Alcalde de la Santa Hermandad...

Alguacil mayor...

Por May. de la Iglesia...

Por May. de las Animas...

Por May. de la Diputacion de Badajoz...

De conformidad de todo el Caudal de nombrar por Alcalde de la Santa Hermandad en el escudo de los dichos lugares a don Diego... para que aya en la posesion... de conformidad de todo el Caudal de nombrar por Alguacil mayor de la Villa...





SELLO QVARTO VEINTEMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Yo el Sr. D. Rodrigo Manquez Benabene Alcalde  
 Ordinario de la Villa de Olla viva con cargo  
 de Anes a D. Diego Lorenzo Perez y Bartolome  
 Grassera contra D. Sta. Sta. Cilla Personae Ectas  
 Por el Ayuntamiento de ella para los Empleos de  
 Alcaldes de la Hermandad. por ambos Estados para  
 este presente año. y por ambos Estados para  
 Le recibio Jurando por su Mrd. el Juramto a  
 Tombrado de cargo de el ofiercion de fender  
 la Pureza de Maria Santissima en todos cum  
 plir con las obligaciones de sus empleos de  
 Le rat de Posicion de testigos al Sr. D. Diego  
 Lorenzo Perez Persona Ectas para Alcalde  
 de la Santa Hermandad por el estado de los  
 Dijos, de algo. Salvo Bartolome Grassera  
 ora contra persona Ectas para otros empleos  
 Por el estado General de el cargo de la Dofe  
 zieron Cumplir con sus obligas. con lo qual se fene  
 zio el acto que firma de el Sr. D. Diego L  
 orenzo Perez y Bar. Grassera Ortiz de que

Yo el Sr. D. Rodrigo Manquez Benabene Alcalde  
 D. Diego Lorenzo Perez  
 Bartolome Grassera

Antem  
 Paulino de Machuca



de auer de encabera a sta oha villa y su Magestad de los señores de  
de Alcaualas de un millón por lo qual se ha de entender  
con la cantidad que fuere conueniente de forma que los dho libros o libe-  
-gandose a la paga de todo ello de los demas dias que los fueren de dho  
-rogando a favor de su Magestad o a qualquiera persona que  
en su Real nombre lo ay de auer las escrivuras e escrivuras  
de obligacion a los plazos y en la forma y por el tiempo que  
bien e bto le fuere. Con las condiciones sumisiones testamto  
de pagas. Renunciaciones de leyes deudas salarios  
demas requisitos clausulas e condiciones que los fueren  
pedidas para su validacion conuenigan que todo lo que  
el dho dho Pedro Pantoja Lazo de la Vega figueroa tiene  
reporcion a sentarse e conuertirse desde agora para en  
todas las de entons para aora lo otorgamos ayrobamos  
e ratificamos y quiere esta oha villa que valga sea tan firme  
e contra ella e de sus propios trayga ayrobada e executon como  
de lo fuere e otorgare e a todo presente fuere e en la razon  
de todo lo auto de las licencias sudorales e Extra sudorales  
que conuenigan y sean necesarios para que tenga cumplido  
de efecto que para ello se anexo e dependiente aunque a quina  
se declara de dho de Requena mayor experiencia de lo a esta  
oha villa el Poder notario con libre franquia General de  
ministracion no limitada en esta facultad y con clausula de  
lo en su virtud jurar y solemnizar en todo e en parte e eleuacion  
en forma de la firmiera de Acuerdo Poder de lo que en  
su virtud fueren de obligados por dho dho Pedro Pan-  
-toja Lazo de la Vega e figueroa obligacion con fines e propositos  
de dho oha oha villa auer e y auer. Don Poder a los  
suas Autoridades de su Magestad en especial a la que fueren  
sometida. Renuncian a lo fora que tenga e gane de la  
Lex de Conueniens e Jurisdictione Omnium Jus-  
-dicion. Para que a ello procedan como por senten-  
-zia de finiquitacion e fue. Conueniente e para en  
esta forma. Renunciaron todos derechos  
de su favor de sta oha villa de la General  
en forma de lo presente escribano de lo  
mandaron que de Acuerdo Poder de lo en  
hano a la Lerra con lo qual se fenece  
Este acto que firmaron de su Magestad





1723  
Acta de mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

De que se dio fe  
Yo el Sr. D. Juan de  
~~...~~ Rodríguez  
...

Juan de Luna  
Zulama  
García Sánchez  
Zambiano  
Juan García  
...

Juan de...  
Munoz  
Lorenzo de...  
Gonzalo de...  
...

Antem  
Paulino de...  
...



... POR VARTO CENTENA ...  
... Y MIL SETEN ...  
... Y VEINTY TRES ...

Yo Alonso Rodriguez de la Fuente es Criano del  
Rey nuestro S. M. de la Villa de Burgos  
do de la Villa de Nueva Segovia donde se  
dadas a los Com. Oyd. de la Villa de Nueva Segovia  
Domingo et Jo. de el dho. Siguiendo  
Sepase como el Sr. Miguel Gonzalez Gonzalez Verino  
de la Villa de Nueva Segovia del lugar de San  
en el Consejo de la Reyna y Privado de S. M. de S. M.  
tomas de obediencia de los dho. de Domingo Gonzalez  
Gonzalez de Nueva Segovia Verino que fue de  
de dho. lugar. Digo que yo el Sr. Pedro de la Fuente  
susos y yo de mis asien. de los dho. Gonzalez de  
no blera en dho. lugar de Nueva Segovia donde se  
Digo de los dho. Gonzalez como de residencia de los y media  
recta de D. Juan de la Fuente. me baranga  
Contribuya con cargo que no corresponden a mi sangre o  
que yo en mi dho. Verino. le pusemos para no lo hacer  
que conste de mi blera los quales yo lo representado a  
de la Villa de Nueva Segovia. y para que se ponga  
que se ponga a la Villa de Nueva Segovia. y para  
se ponga de ella los Privilegios de S. M. de la Villa  
en la misma forma que queda de Pedro de la Fuente aya Oyd.  
yo en dho. Lugar cumplido el que se me quiere poner  
a Pedro de la Fuente de la Villa de Nueva Segovia

Loda



Conozco no fuma como sauer fuma a suerugo  
Quierugo = Rodrigo = Pedro Hernandez Barque  
ro = Anuon = Alonso Rodriguez de la Fuente  
u = Conquerda Consequencia a quem nomus  
que queda en el de otro de otros tres pecus de no  
aver el gazel que le corresponde y a cada tres cada Doce  
presente que signi y firmi en la Villa de Lina en  
dies de Mayo de Mill suer fuma en  
uestimonis de Verdad = Alonso Rodriguez de la  
Fuente

Pedro Mariana Conde de la O. de Lina en las tres  
Madura Anue en una forma que ayalugar  
enatis Non Oruid del poder que a aygo y presento  
Consejo de Lina en nombre de Miguel Conra  
los conuen Conde de la Villa natural del lugar  
de Sobrell del Conre. Digo que a cada diez par  
parte Con Duna y a cada forma de con el  
año m. Lina es b. Lina de Domingo Con  
Juan y Juan Gonzalez su suer suer de  
torales Gonzalez conra de Miguel Con  
ales conra de Lina y en que fueron del  
dho lugar de Sobrell los quales sus causas  
siempre a sido en b. de Lina notorios y por  
tales a sido y a sido y a sido y a sido  
lo en el dho lugar de Sobrell pero en los demas  
de este Conre y mas partes y a cada y a cada  
unos a cada y a cada y a cada y a cada  
tan a cada y a cada y a cada y a cada  
las y a cada y a cada y a cada y a cada  
unos y a cada y a cada y a cada y a cada  
y a cada y a cada y a cada y a cada





Benedita escritura que fue del num. de este dho conrejo  
et qual dhuo dho juram. prometido de la Verdad  
de lo que sigue. Me fize requerido al teniente dho  
pedinte que goza de escritura de la ley de la ley de  
teniendo sus fechos dho: conozio a Miguel Gonzales  
fontan. Procurador et qual sabe es hijo legitimo  
y de legitimo matrimonio de Domingo Gonzales fon-  
tan. Naci finas de Maria Gonzales Sumug. Oid.  
queson y fueron de este dho lugar las omnes  
conozio de vista. Nacio y comunico a Thomas Gonz.  
fontan. La Maria Gonzales Sumug. a dho de este  
teniente. Y otros que fueron de este dho lugar  
Y aunque conozio el suyo a Miguel Fontan bis  
abuelo de este dho pretendiente de la dho goz. en este  
dho lugar que ha dho de la madre legitimo  
dado. Thomas Gonzales fontan. Y que en todos los  
suso dhos como sus causas son y fueron hijos  
dalgo notorios y gozales. Y cuando fueren de  
mun. de. Y quando no lo son. en este dho lugar sin  
encomienda de este conrejo. Y mas lugares de la dho dho  
act. sin los a encomendar. Y esto lo que el conrejo goz  
cuero. O sea. Y pasara a un conrejo de escritura que fue  
del num. de este dho conrejo. O sea. Y en su poder  
y archivo. La ma. de. Y padrones que a Calle  
ta se hicieron en este dho conrejo. en un dho dho  
y pectores de dho padrones. Sabe estan guardados. Y  
tenidos los suso dhos gozales hijos dalgo notor-  
ios como dho conrejo. a quel dho goz. se remite  
este dho. Se la verdad de lo que dho juram. en  
quise como testimonio. Y dho. Se de verdad de  
y. Y quatro d. go. como otros. Y lo firmo de dho  
en. Y no lo firmo el dho Domingo de la fuente Proc.

del dho. estageneral en Cua. L. reserua declaro  
de que lo eto exuano Don fe. Diego Gonzales de  
heredia. Arcaud. his de la uga. La go

Q. Suo en la forma suo dha et dha. Mer. raso. S.  
lugar dho. et dho. Gregorio Poduguar. Lun. fugos. et  
quat. dha. dho. Buram. Promeruo. curia. Ven.  
dad. de lo que ugiere. Ne. fuere. p. reguencado. al. Honor.  
del. dho. p. dho. quigorm. ess. le. fue. ley. da. rramendo.  
enmendado. su. efecto. dho. que. con. o. r. u. mu. Bu. a. Mi.  
quet. Gond. frontera. que. abra. a. l. g. u. n. o. d. s. a. l. i. o. d. u. e.  
el. lugar. dho. de. r. i. a. s. e. g. a. s. o. a. l. o. s. N. o. s. d. e. c. e. s. t. i. l. l. a.  
y. q. u. e. s. e. h. a. u. a. c. e. r. d. o. e. n. l. a. c. i. o. d. e. l. e. u. e. r. a. s. i. a. u. e.  
quet. suo. dho. es. h. i. o. l. e. x. d. e. D. o. m. i. n. g. o. G. o. n. z. a. l. e. s.  
y. d. e. l. a. s. g. o. n. z. a. l. e. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. q. u. e. s. o. n. s. i. f. u. e. r. a.  
r. o. n. d. u. e. s. t. e. d. h. o. l. u. g. a. r. s. a. s. i. m. i. s. m. o. c. o. n. o. r. i. o. d. u. i. e. r. a.  
h. a. u. a. s. c. o. m. u. n. i. c. a. r. i. o. s. a. t. h. o. r. i. a. s. G. o. n. z. a. l. e. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
s. u. a. r. a. G. o. n. z. a. l. e. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. a. b. u. l. o. s. d. u. e. l. d. h. o. M. i. g. u. e. l. G. o. n. z. a. l. e. s.  
r. a. l. e. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. q. u. e. f. u. e. r. o. n. d. u. e. s. t. e.  
d. h. o. l. u. g. a. r. s. a. s. i. m. i. s. m. o. c. o. n. o. r. i. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
r. a. l. e. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. i. a. b. u. l. o. s. d. u. e. l. d. h. o. p. r. o. u. e. n. c. i. a. s. d. e. l. o.  
d. e. r. i. a. s. u. e. s. M. a. y. o. r. e. s. q. u. e. s. t. e. h. o. r. a. d. a. d. e. l. e. x. d. u. e. l.  
d. h. o. l. u. g. a. r. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. q. u. e. l. o. s. O. n. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
s. e. r. a. n. h. i. s. d. a. l. g. o. n. o. t. i. c. i. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. a. u. d. o. r. i. t. a. t. e. s.  
d. e. l. c. o. m. u. n. i. c. a. r. i. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. d. u. e. s. t. e. d. h. o. l. u. g. a. r. s. a. s. i. m. i. s. m. o.  
r. e. s. p. s. i. n. c. l. o. s. a. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
G. o. n. z. a. l. e. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. c. o. m. u. n. i. c. a. r. i. o. s. d. u. e. s. t. o. s. l. o. s. O. n. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
d. e. l. p. a. r. t. e. l. o. r. a. u. e. e. l. u. e. s. t. i. g. o. p. o. r. l. a. s. r. a. z. o. n. e. s. q. u. e. l. l. e. u. a.  
d. h. o. l. u. g. a. r. s. a. s. i. m. i. s. m. o. c. o. n. o. r. i. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. q. u. e. l. l. e. u. a. t. h. o. e. n. g. l. e. s. a. f. i. r. m. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
d. e. l. d. e. s. a. d. e. d. a. d. d. e. s. u. a. r. i. a. d. p. o. l. o. m. a. s. o. m. i. n. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. d. e. l. d. h. o. l. u. g. a. r. s. a. s. i. m. i. s. m. o. c. o. n. o. r. i. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.  
p. o. r. d. u. e. l. d. h. o. l. u. g. a. r. s. a. s. i. m. i. s. m. o. c. o. n. o. r. i. o. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s. s. u. m. u. g. u. e. r. a. s.











Lauarías Miras - Cua Clauula Conquenda Conde  
Original que queda en mi Poder en dho. Libro de Reg  
virado a quem M. fero Non fue de ello, lo firmo en  
el dho. Lugar de oviello del Conde de elena adier  
y sus dias de Abril de mill seiscientos y diez y siete. Rodrigo  
Barinas de Miranda queros, y goure - los es. Publi  
cos y del numero de este Consejo de elena queros y  
de Asturias que aqui signamos. Firmamos y  
firmamos y damos fe que D. Barinas de Miranda  
queros y goure de quien se firmada la confirmacion  
de arriba es tal cosa propia de S. Anselmo de oviello  
Como se instituta y que la firma y rubrica  
esta al pie de ella es muy congedada y simulada a la  
que a los fumbria Barinas Non fue de ello signamos en  
el dho. Lugar de oviello adier y sus dias de  
Abril de mill seiscientos y diez y siete. Entendamos  
nos de Verdad. Sin desaser Miranda en Astoria  
nos de Verdad. Sin deluanga y a lo.

Por  
Laur Miguel Gonz. fonzan Venno de esta D. Natural  
y originario del Lugar de oviello del Conde de  
elena y vizgado de oviello como mas aya lugar. Digo: q  
Vosor vizco dalgo notorio de casa y solar conoído co  
mo de residencia. M. fero de Domingo Gonzalez  
fonzan y de Maria Gonz. Viz. Mag. y el año  
m. fero de Pedro foz de Moruio Gonz. fonzan y de  
Miguel Gonz. fonzan todos los quales y cada uno  
de ellos en su tiempo fueron auidos venidos y  
enquerrada en el Lugar de oviello. Y una vez a lo  
porra los vizcos dalgos y de tal otra y raciones  
que a Calle buca Non y de tal de Videna de  
Mag. se vizcion en dho. Genencia y y fonzan

en el dho lugar de Sobullo de Conrdo de lina fueron  
 puestos Nacidos Menzados por hijos  
 de los Nacidos Como todo consta de la forma  
 con Testimonios de lina y Ladrona y unifica  
 zion que se entio con el fuam. y solemnidad necesaria  
 y por lo que viene a esta D. de Nueva Guayaba  
 de lina necesaria en ella como a los dalgos de sangre  
 y como a quien guardar todos los fueros exenciones y privilegios  
 de los dho m. Padre Abuelo y demas Rescendentes de  
 los dalgos y Nacidos en esta Nacion y que los dho  
 dalgos no se pierden ni los fueros y privilegios por  
 los dho por los dalgos = El Em. Pido Supp.  
 que en vista de los papeles que lina presentados me  
 a la Nacion para el dho dalgos guardandome las  
 exenciones que me pertenecen sin que se me añada  
 cargas ni repara m. en que contribuyan los hombres  
 Pecheros de el estado que se mandando que de lina  
 de lina y papeles que lina presentados que de lina  
 de lina en el libro de acuerdos de esta D. para que todo  
 tiempo conste y se embuiban los originales para guarda  
 de lina como es de fuero y lina y para el dho  
 Non honorario Suro = Encendido de Fran Gonz.  
 Cano

Auto  
 Representada con los papeles que menciona articulo son  
 sus fueros y privilegios de esta Villa de Nueva y  
 a Dho firmagan el tando en Nacion. y de lina  
 lo pedido para el dho dalgos presentados que  
 daron sus fueros que para Prover con mas fueros  
 de lina todo a lina y lo firmaron en dore de Naya

de Mill seued y diera. = Don Rodrigo Baruna  
grasera = Gonzalo garria zapara = Juan Garria  
Lorenzo Salamea = Garria sanchez Zambrano = Bu  
garría Druar = Nuem. Alonso Roduquero  
de la fuente

Mudo En la Villa de Alcuera en quince dias del  
mes de Mayo de mill seued y diera. La Señora  
Doña Rodrigo Baruna grasera = Gonzalo Garria  
zapara Alc. bordinario en la Dorsu Mag. Juan  
g. Lorenzo salamea = Garria s. Zambrano = Bulga  
Donur Noidores por el fisco de la dha. estando  
juntos en dha. Ayuntamiento. a son de campana stada  
como lo han de costumbre y habiéndose visto el  
pedimto su merecimiento con la informacion que se dio  
de Lorenzo de Miguel Gonz. Juan Meluati  
monio de los Ladrones = Dixeron que por el dho  
dho Ayuntamiento. se acordó su sustracion de este Consejo  
y no fuesen la Comprovarion que se ovese en ni en la  
de los dho. distintos de los ayendencias de dho.  
Miguel Gonz. no aliger señalare el dho. que quieren  
de su Mandaron y se desuado como lo conuenga y  
silo a acordaron y firmaron con asson. Don Rodrigo  
Baruna grasera = Gonzalo garria zapara = Juan  
garría Lorenzo salamea = Garria s. Zambrano = Bu  
garría Druar = Su Lorenza Druar = Luis Albarr. Manos  
su. Druar s. suuado = su lozer Gondells = Dru  
Don Rodrigo Calderon = Nuem. Alonso Roduquero  
de la fuente

Don Felipe Portagarrá de D. N. S. decas



Presentar. de de fiximus Lapela que benan los que  
de Monarquia Concl. furam. de Hircarud. sin en dar  
go de lo M. f. rido y con el proceso de no estar con  
prouados de Qundo desgachan. Quisaa M. que  
si toua para su Comprouar. no lo hauiá desecho los  
hauiá des garado adiebra no auilugar senalate  
el estado que quieruda si qu busare de udo co  
mo le con d. m. e. y por que hera engrau per furio  
desugaru y de su bidat que y de oblera con f. rido  
y para quele desede el estado que le correspondia  
de sus o dalgo no p. d. o. M. e. Mandaromos desga  
char asugaru nra Mat. prov. Insetto en Ma  
el M. uos de lo del nro Consejo para que congre  
sentar. de lo M. f. r. u. m. de la noblera desugaru  
y que de udo las de l. p. e. n. r. i. a. s. de udo las p. o. r. t. a. s.  
M. u. o. de las del nro Consejo desede asugaru el  
estado que le correspondia y de M. o. dalgo congo  
n. u. e. l. o. o. s. para que to conpl. e. d. e. s. g. r. a. u. e. s. p. e. n. a. s. M. f. u. r. o.  
Lo qual. O. r. d. e. n. o. s. g. o. r. t. o. d. e. n. r. o. M. e. de lo de sus o  
dalgo por M. u. o. que p. o. u. i. e. r. o. n. Mandaron sedes ya  
chase a lagame de lo M. u. g. u. e. l. G. o. n. d. f. o. r. a. r. n. u. e. s. t. r. a  
D. e. o. v. con insercion de de C. r. e. t. o. M. u. o. de lo  
del nro Consejo para que lo guardasedes y conpl. e. d. e. s.  
C. u. o. s. e. n. o. r. e. s. e. l. l. i. g. u. e. n. t. e. s. E. o. M. f. u. r. o. d. e. l.  
las L. u. d. a. e. s. O. r. d. e. n. o. s. M. u. g. a. r. o. de los M. f. u. r. o. n. o.  
pagan. M. e. n. t. e. m. de sus o dalgo de personas. M. u. g.  
nas. s. i. n. g. p. u. e. r. d. a. l. e. f. u. s. t. i. f. i. c. a. z. i. o. n. q. u. e. e. d. i. s. p. o. n. e.  
por la ley del seño. De enaque nona de f. r. i. t. u. l. o.  
que de libro segundo de la r. e. l. o. z. i. a. z. i. o. n. con p. e. r. e. s. a.  
obligar. de dar. g. d. e. n. e. r. o. de d. o. n. n. e. s. a. l. f. e. a. t. e.

la chancilleria de lo que buieren echo conapere  
Qim<sup>o</sup> de prozeder contra ellos y de quese les bara  
Cargo en la residencia que se les tomar asi a los Cap<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de  
us que se hallaren en dho. V<sup>o</sup> m. como los es en un  
desua suuam. y de lo suso fecho que se mande aca  
dal dho. dho. V<sup>o</sup> m. para que dho. go. dho. fe  
cat siendo lo<sup>o</sup> conforme a la ley no gida de los dho.  
gura y no lo siendo gida de los pacho la ovision con su  
sersion de ella y giorada conforme a dho. con caso  
depedise por el V<sup>o</sup> m. de testimonio de lo que se  
dixieren en los casos a su favor se le de con la calidad  
de su go. dho. del patrimonio real asi en el buro  
de la ciudad como en el de posesion y para uso  
de los dho. sede y de pacho necesarios para el dho.  
Quinta de Mill. seued. y para el dho. cargo. y que  
a cordado de esta nra. caxua para lo que por las qual  
os mandamos que no se le de dho. estado cono  
rido a dho. Miguel Gond. fonzon se lo deis con for  
me a su calidad en dho. de los pacho e ins<sup>o</sup>ta  
m. que para lo que se mandado y que de nuevo se  
seuase y combrados como antes que se sin gioramen  
de su seruida y del estado y posesion que buieren  
tenido el dho. Mig. Gond. fonzon y su padre y abuelo  
en los taganos de sus dho. sualeras y de un dho. dho.  
que hagan las demas de provisiones necesarias siendo  
estos denarios de la comarca de esta dho. C<sup>o</sup> de Buera  
y no lo siendo sino fuera de ella despachando dho.  
Requisitorias para que coniaz en dho. Proc. dho. y qual dho.  
ha<sup>o</sup> se hagan la dho. conprova. y de lo que se argua



do Jesus Alc. de los bivos datgo = Chantiller ma  
por Home Nazon = D. gran loger de Neros 2 sa  
habedia = Nostrada D. gran loger de Neros 2 sa  
habedia

Alquerim En la C. de Lúena en quatro dias del mes de junio  
de mill suard N die a. Noel es cunal Alquerim con Nidal  
Proc. de Su Mag. que D. guarda señores de Su M.  
al Chantilleria de la Lúe de granada Sala de Ninos  
datgo a los señores D. Rodrigo Barrera Capitan  
uan de cauallos Correas familiar Monarca del santo ofi  
zio Noidor perpetuo de la Lúe de Lúena Gonzal g  
Lopara Alc. lo ordinario de esta C. por Su Mag. y  
Antes estados, frangaria Salamea zentens, Garria s  
Sambias fú garria honor Lorenzo Per Luis Alba  
uel. Muións fú bestias. bux tado Revidores porpe  
fuo N. bux loger Gordillo Alquerim mayor todos con don  
N. bou ensu Alquerim. N. gasus Mayordomos Oist de  
la somaron ensu N. manos Osaron N. gasus soboru caue  
da N. la obederaron conetras pecuo N. Oenerar. amido  
N. Mandaron se Cumpla guarda N. excute como caue  
desu N. N. y señor de Natural Versu Cumplim. N. aus pec  
us de que Miguel Gonzales fincan es natural N. ougina  
us del lugar deso N. lle del conre de Lúe junupado  
de las besturias sedis yachi Alquerim conuacion  
del mayordomo de conre de esta. poms auerrella Proc.  
Sindac. Grant Parala Comprouar de la N. informacion  
y dema Lapels presentados por parte del siso dho  
y de que han menzion en dho Mat. Proc. aruglan  
dose en todo al N. de conre en dho N. siso

Parabosquet Serenissimo Nro. Reydo Original m.  
Contrah. Nro. Quirica de rigido a las Justicias de dho

Eugar y demas donde buelviere el dho. Morado  
Nro. Miguel Gonz. Gouern. su madre y otros  
Justificando el estado que buelviere en ellos  
y dho. se traiga para en su dho. Prober Justicia

Alb. llamaron de quito de los Cuales Don Juan de Rocha  
3o Baruna Grassera = Gonzalo garrá zaparra fia.  
Garrá zenteno Salamea = Garrá s. Vambiano = Su  
garrá. Dicitur = Su Louro Peur, Luis Albarer Munoz  
Silegostre s. Vambiano = Su Lopez Gordillo = Suca m.

Alonso Rodriguez de la fuente  
Don Diego Doct. ess. zine para la Comprob. de pagels  
a Su. Serrano Mayordomo de Consejo en persona Don  
Se = Rodriguez

Capitan de Cavallos Craxas Don Rodrigo Baruna  
Grassera Familiar y Honrado del 5to Oficio Nro.  
don Perpetuo de la Ciudad de Exera y Gonzalo Gar  
za zaparra Alc. Ordinarios de la Villa de N.  
Oera por su Mag. y ambos estados de

Alas señores Governadores Corregidores Alc. Mayores  
Ordinarios sus lugares dho. de todas las ciudades  
Otras lugares de dho. Nros. Señores donde esta  
segusen suen taquenas d. G. Nonserue on su dho  
Senorio. Hazemos saued Nros Señores Justicias

del Lugar de dho. en Consejo de una y otra parte de  
Alferruz Obisjados de dho. como por parte de dho.  
Leon Fontan Natural de dho. lugar bix o les.



De Domingo Gon. fonzan de Maria Gon. sustituy  
e Hues de Alonso Gon. fonzan quien fue hijo de M.  
qual Gonzales fonzan quien fue hijo del M. de Fla  
juratos del dho. lugar del dho. Miguel Gon. fonzan como  
el qual dio esta Villa en guerra de Infamacion  
e custodia en este dho. lugar por lo qual constado en  
hijo, e hijos de los referidos Venet fonzan Luchano  
delgo Govando de las Comunidades que los conyete como  
tales sin contribuir ena qualis cosas e cosas que lo  
e de custodia los bombus pecheros que lo mismo les auen  
su recibo en las demas partes donde auian tenido  
su domicilio por lo qual se venia instruydo. Instruydo  
nos que se venia conyete en la instruydo  
de esta dho. Co. a los diez de Mayo de oyo Pedro de  
leguardasen las Prebenencias que los demas hijos  
delgo de ella en parte contribuir en los casos de  
cosas que contribuyen los bombus llanos pecheros  
alegando en esta dho. Co. otras cosas que asu favor con  
duran y por esta Villa se mando conyete asu  
la M. de Fla. Instruydo e papeles que enuados. Papeles  
quien de dho. M. de Fla. e Proveydo. M. de Fla. por esta  
dho. Co. que qual sedido no auer lugar adara  
dho. Miguel Gon. fonzan e estado de hijo delgo  
que suenda sus pecas de que los papeles instruydo  
de que se Dale no Ouyen con la justificacion  
y formalidad que se requiere por lo qual e M. de Fla.  
de oyo. Instruydo Mag. que D. e señores de su  
Nat. Chancilleria de la Ci. de Granada onabes de  
hijo delgo e Hues Pro. que con esta asu lo instruydo

da esta d<sup>ta</sup> Villa para su continuacion sedo me  
 que esta Valiendo de Kontus de d<sup>ta</sup> Mal pro  
 Como d<sup>ta</sup> los demas papeles consta que bouina  
 les aorganan esta Requisitoria para  
 Caura para quinquae Geos lo Mandado  
 Sorado Senores de la Mal Charrillena de la  
 lio de Granada No pro Quez porestia e sobre  
 la Congrovar. de los Papeles presentados despachos  
 mos la presentia por el portador a quien se abragon  
 para que mos las d<sup>ta</sup> no ensufira de  
 zion a quinos de parte de su M<sup>rd</sup> exortamos  
 que queramos de la nuestra pedimos <sup>mos</sup> que quer  
 do legus en d<sup>ta</sup> Requisitoria de demas pape  
 les de quina echa Mencion de Manden Cumplir sin  
 su Cumplim<sup>to</sup> Con todo de lo que d<sup>ta</sup> M<sup>rd</sup> justifica  
 zion que queda de d<sup>ta</sup> Congrovarion de los  
 papeles presentados por parte de d<sup>ta</sup> Miguel Gon  
 zales fontan Comiendo las d<sup>ta</sup> Senrias a continuacion  
 de d<sup>ta</sup> Requisitoria para q<sup>ue</sup> se hiran bouina  
 los Mandos de las d<sup>ta</sup> en su forma manera  
 que hagan su cumplimiento a d<sup>ta</sup> Portador para  
 que las traiga a este lugar a presentia en d<sup>ta</sup> e  
 quien lo asi Ocas Mandes para Cumplir sin  
 sin no hiran su cumplimiento no speremos h<sup>ta</sup>  
 Mechancia. Cada quitas de d<sup>ta</sup> Ocas Ocas  
 dada en la d<sup>ta</sup> de Buena en quatro dias de mes  
 de junio de Mill de mill e d<sup>ta</sup> Don Rodrigo  
 Barona de Guara - Gonral Garra de Guara  
 de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> - Alonso Rodriguez de la Fuente



2  
2  
Estado de los Gratos. Todo lo referido = Dijo lo, boudant  
y para que se de estado cumplido y ponga en  
execucion. Conlamos breue puntualidad y con zedion Han  
daua. Manda am<sup>no</sup> presente 55. lo cumplido  
este luego breue su Maria m. baziendo la bte  
Compensacion. Navegacion. Prendiendo. Anuncios  
de las cosas caritativas del Proc. deste Consejo del dho  
Estado Grato. Mando para que si quisieren Ver  
Bueno declare y en honor los testigos de la dho  
su Maria. Mas que presentare la parte de la dho.  
Pedro J. Vallera a los dho. testigos. Testimonio  
reunificacion de Ladrones. Anuncio bello con forma  
adto segun se viene. Manda por dho. Mando  
Proc. Navegacion. No cumplido despachado  
Nasi echo sentencia original m. al dho. Pedro  
J. Borrador. Parato de Navegacion bello  
No bane. Dependencia de lo daua. Adto am<sup>no</sup>  
presente 55. supoder. Comision en forma pa  
Silogio. Manda su dho. de dho. senor su  
No firmo que Dijo no bauer estando presentes p  
testigos. Mando lo referido para Comision p. bago  
J. Tomas Blanc. M. C. de la Carrel p. dho  
tu Consejo. Dto dho. Dto. de dho. lugar. No  
firmo et dho. para Comision. dho. de lo que el dho. Dto.  
lee. para Comision. Mando = fu de la Oega  
Lafo.

En el lugar de Cañogomara del Consejo de las Indias  
mes Mayo dho. No. Veniendo presente a don  
go la fuente Proc. del dho. Grato. Mando  
Diputacion del lugar de Hion deste Consejo le viene

en forma Para los Casos y Cosas arriba expresadas  
 en su persona que auindolo, Dijo Nuncendiets  
 sue fecus despo quom in Cargo de Constable q  
 etate Miguel Gou. fonsan Pasterdiente e bi  
 no del go Notario por auerse hallado presente  
 a examen de los testigos de la dha Su Maria y sea  
 estos fide dignos y dadas de Verdad esta prueba  
 ha asistido a la dha Congruacion y has autto pa  
 gándole los diez de sus Cargacion y señalando la  
 real caso dia de mañana y lugar. Nro no le sana  
 le para mañana Verdad y suu del Corruen  
 te mas en el dho Lugar de ouello Salosa de las nue  
 be de dho dia et togaro de dho Procu. no firmo  
 que Dijo no sauer de que se fue - Su de la Vega

en  
 Presentar. En el Lugar de ouello Consejo de la dha Verdad y  
 testigos de sus dias de junio de mill e quatro e dha  
 y juram. no en dho. Cumplido de dha m. Comision  
 Dijo compare. Antea m. presencia a D. Diego  
 Gou. heredia ss. q fue del Consejo y numero del go  
 gono y daig. Ten fijos, Pedro Gou. del grado  
 y sus p. Mayordias y otros de dho. lu  
 gar testigos que depusieron en la dha Su Maria  
 en formacion de filiacion e Hidalguia de dho  
 Miguel Gou. fonsan y pare fijos de haer  
 la dha Congruacion. En la dha filiacion que manda  
 de bellos. Thome y m. Buram. por D. no.  
 y. yura Cruz ende y da forma a dho. y bellos  
 le herieron y en. Cumplido m. y grome



Morave por las Razones que tiene dho en su sumera de  
claracion a que en un mto de dho dho de la Ciudad  
Publica Notorio sin losa en concurrencia de dho  
del dho juramto en sea firmo manifeste dho firmo  
y dho dho firmo no lo firmo el dho dho de dho  
esta ob llova a que presencia de dho porque dho  
no pauer de qua se les cuil dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Jurado en la forma suso dho. el dia mes año arriba  
dho el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho de dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dad dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
formas de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
claracion que tiene echa en la dho dho dho dho  
casua propia dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Como es todo lo que en ella se puso la Verdad publica  
Notorio y que en ella dho dho que quita en un dho dho  
solamente et que ademas de ser como es el dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Notorios son y fueron Christianos dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
en su sumera de dho dho dho dho dho dho dho dho  
sido dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
mayor abundancia de dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

do Dip. serai la Dondad enq sea firmo preata  
fic lo firmo de su nombre uno lo firmo e latho  
Proc. del estado general y lano en cua presencia  
decho deus do lo quat no es cruia Don ga- Gregorio  
Rodriguez. Lun fuegos = Ancaum = Su. de la Dega  
gaso

Juro en esta forma suso dho. et dho. Pedro gonzales  
del Prado et quat de caso del dho. Suramen  
to Prometio serai Dondad al Heron del dho.  
Pedimento y su Maria. Sin formacion quicua  
Causa siendo le leyda y dho. es cruia. La dho.  
razion quon bella tiene hecho de q la misma  
que antes de hora tiene echo en latho su  
Maria. y por quito de lo que bella contiene en la  
Dondad en ella sea firmo significo a quero  
siene que quita viena de sino solo que dho.  
Miguel gonz. y sus Caus. antes ademas de ser como  
son fijos de algo notorio son y fueron chris  
tianos y susos hijos de la mala hora. No  
yoro saue el dho. tigo. por conozer saue cono  
do al dho. Miguel gonzales su padre Abuelo  
de los dho. Cerinos que fueron de dho. la  
gar endonde fuieron sus dho. Cas a Mora  
de N. D. iencia y uno y otro saue el dho.  
tigo por las razones que lina dho. y las que tu  
ne de questo on supiermea declaracion de dho. de se  
N. m. de dho. ser la Dondad de dho. del  
dho. Suram. en que sea firmo significo uno lo  
firmo que dho. no saue ni aygo e latho Proc.  
geal del dho. estado lano a cua presencia  
decho el dho. tigo deus do lo quat no es cruia

40.

Ante mí = Su de la Vega gasp  
 Juro ante dios en la forma sus o. dho. clato. Su f. 3. Me  
 por endias y dias de dho. dho. Juro. prometido de  
 en la Ciudad de Heron de dho. pedim. que por  
 no es. le fue leydo el mismo la declaracion que he  
 ne echa en la dho. su Maria. con formacion de la  
 unido enmendado su f. 3. dho. = que el mismo  
 quillere dho. y declaro en la dho. su primera de  
 claracion en que se firmo. Serata. f. 3. por ser como  
 es de la Ciudad de dho. Miguel Gonzalez fontan  
 y sus Causantes hijos de dho. dho. como Cons  
 tancia de la Matrícula de Padrones que se hacen  
 a cada una en el dho. lugar. Concep. en el dho.  
 estado de dho. dho. que he oido a que el testigo  
 serata. Serata. dho. que el sus o. dho. sus  
 Padres Abuelos y sus Causantes siempre fueron  
 son nazidos Christianos hijos legítimos de sus  
 Madre y Padre y de su sangre y no se ha en contra  
 de su persona Publico. Notorio. y no se ha  
 el testigo por ser de una de las dho. en donde se  
 vieron y se vieron su dho. Casa y dho. los  
 dho. y por las mas razones que he oido. y he  
 tiene de esto en su primera declaracion a que el  
 testigo serata. dho. de dho. ser la Verdad  
 de caso de dho. Juro. en que se firmo. Serata.  
 f. 3. No lo firmo que dho. no saue ni f. 3. el  
 dho. Domingo de la fuente Proc. de dho. dho.  
 do llano a cuya Presencia declaro de lo que  
 qual No. dho. Serata = Ante mí = Su de la Vega

Ante mí = Su de la Vega gasp  
 Serata.  
 DIPUTACION DE BADAJOZ

Y luego en Continencia No. dho. Feriéndose presente a el



Yo yo yo asi conete los conuenga lo firmo en  
el dho lugar de omella el dia Mes y año  
dho Yo lo firmo en dho Domingo de la san  
te Leo Curador qual de el dho estado firmo  
Uno de los dho Justigos de que es el Sr Don  
Gregorio Vazquez de un fugo = Su del dho

En  
subscribir

Para que conste todo lo que se ha escrito  
dho Su del dho Vago gago Publico del numero de Ayuntamiento  
dho antiguo y por el dho de Padrones de el dho  
Consejo de el dho dition por el dho que el dho present  
en su auto de lo que dho dho mencion con lo dho  
Justigos aqui en dho Consejo en su de lo qual lo  
Signo y firmo como a costumbres en el dho lugar  
de el dho Consejo de el dho y un fugo de el dho  
el dia mes y año arriba dho = En testimonio de ver  
dad = Su del dho Vago gago

Los escriuano Publico del numero antiguo y por  
dho de el dho Consejo de el dho y un fugo de el dho  
Constitutos que aqui signamos y firmamos  
Seru ficamos y damos fe q el Su del dho Vago gago  
fo de quien es signada y firmada la Compes Cad.  
y acañificación de el dho dho informacion ad dho  
ta y de esta duraxante y el testimonio de el  
filiacion de padrones estas es cruas del Nume  
ro Ayuntamiento y Padrones de el dho Consejo  
como se instituye cuyo signo y firme es tan  
ma que el dho a costumbre de bordenar

en todos sus escriptos a los quales porser como  
es fuit legat siempre sebadado y de enuera  
fue recudito en furio y fuera del en qua fue  
lo signamos y firmamos en el lugar de la joba del año  
Consejo de la a Dñs No cho dias del mes de  
Junio a Mill suerd y dura. entar tim de Ver  
dad- Antonio de Meurs Muranda- entar  
tim. de Vondol Bernardo e Clara  
en la 1<sup>a</sup> de Peura a trece dias del mes de julio  
de Mill suerd y dura a Ante los señores Justicia  
y Rerdim de ella quea Dño firmaron estando  
ensu Asumam. como tienen del Cortum buga  
parte del Propio de Miguel Gonzales firtar  
Dñs desta 2<sup>a</sup>. Conuenido en esto Dñs se  
Presenciaron y visto todo y asus Dñs Dñs  
Daron se fue aser para consuarado Probe  
en Justia sobre la puenion de Dñs Dñs  
firmaron- Dñs Rodrigo Barrera Grassera- Gon  
zalo Garria Zaparra- Fran. Garria Lencero  
Salamea- Garria s. Lambrao- Dñs Garria de  
tuz- Dñs Alonso Rodriguez de la Fuente  
en la 3<sup>a</sup> de Peura en quere dias del mes de su  
tio de Mill suerd y dura los señores Dñs  
Rodrigo Barrera Grassera- Dñs Gonzalo Garria  
Zaparra Alc. Por dñs Dñs Dñs Dñs  
Fran. Garria Lencero Salamea Garria s. Lambra  
no- Dñs Garria Lencero- Dñs Dñs Dñs  
de esta 4<sup>a</sup> estando Dñs ensu Caudo  
Asumam. abon de Capara como lo acohan

bran y hauiendo visto los Instrumentos que  
 los de quise date la parte de Miguel Gonzalez  
 formen Ombros della para castificar su nobleza  
 y quise le señale el estado que le corresponde segun  
 las disposiciones hechas en virtud de la Mique  
 sitiona despatchada y de la R. de los de Bullas  
 y seris Alca. de bino delgo de la Chancilleria  
 de Granada Dieron que Admitian y ad. Muevan  
 por bino delgo en esta R. acta. Miguel Gonzalez for  
 man Misenaron el estado de los Nobles y Mandas  
 con se guarden las expresiones franquicias de Venades y  
 prerrogativas de quise y de quise los demas bino  
 delgo de esta R. Quise ante el Alca. de la R. de la R.  
 en los libros de Acuerdo. Se le de a bino delgo y otros  
 uim. La en guarda de quise y de quise y de quise  
 uim. singularisio del Patron. Mas y quise en  
 uim. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R.  
 Cuenda de los los recados presentados ante  
 no del señor Fiscal de esta R. de la Chancilleria  
 Conforme al Auto acordado del Consejo de  
 Guerra y Menos y de la R. de la R. de la R. de la R.  
 lo acordaron y firmaron Onaluerdo de Alca. de  
 Dn. Rodrigo Barrera Graena - Gonzalo Garcia  
 Laguna - Dn. Garcia - Conde de Salinas - Gra  
 ra 5 - Lambiano - Dn. Garcia - Dn. Garcia - Dn.  
 Lorenz - Dn. Garcia - Dn. Garcia - Dn. Garcia  
 5 - Dn. Garcia - Dn. Garcia - Dn. Garcia  
 Calderon - Dn. Garcia - Dn. Garcia - Dn. Garcia

Dn. Dn. Dn. de moratbo y Zuniga familiar del  
 Santo Oficio de la Inq. y uno de los de numero



+

desta Ciudad de Granada Los Señores Marqueses de los  
 hijosdalgo de la Audiencia y Chancilleria del  
 N. S. Señor queriendo en esta Ciudad de Granada  
 la Santa Fe y Doctrina que instruyen los Señores  
 Alcaides de los hijosdalgo de esta Real Chancilleria  
 en virtud de sus Reales Decretos de Mayo del año  
 proximo pasado de once de Mayo de este  
 año de noventa y cinco en nombre de Miguel  
 Gonzales Fontana Por. de la C. de Bivera natural  
 y originario del lugar de Sobello del Conre-  
 so de la Obispa de Oviedo y en virtud de  
 su poder presente en aperturas querrelando  
 del Conre. Justicia y Justicia de la Obispa  
 de Bivera diciendo queriendo suparte hijo  
 dalgo Notario de sangre Casa y solar conocido  
 como descendiente de su C. de Domingo gona-  
 les Fontana y de Maria Gonzales su mujer y  
 hijos de Alonso Gona. Fontana y Ciriano  
 de Miguel Gonzales Fontana y de Maria de la  
 con todo lo que sus partes de las sus asen-  
 tencias fueran o fueran sido hijosdalgo notarios  
 de sangre Casa y solar conocidos y por tales  
 sido o sido Señores y comun. de Bivera y  
 tratados sin cosa en contrario asi en el dho lugar  
 de Sobello como en los demas lugares donde  
 oviesen y morada y venido Oviedo y Bivera  
 constandole de lo referido a el dho. Conre. a  
 Oviedo suparte a dicho asen. y a pedirle  
 le diese estado de N. S. dalgo Congre. en  
 en diferentes Reales que han los q



de sus Naturales <sup>#1</sup> y de las Comendades que hubiesen  
las demas de honorarias necesarias siendo esto ordenado  
de la Comarca de la otra <sup>2</sup> y no lo siendo se pague  
de sus Requirimientos para que concurran del pro  
curador sindical <sup>3</sup> y que a cada <sup>4</sup> se hubiesen  
lados Comprovar. <sup>5</sup> y diligencias arreglándose en lo  
de alab. de Cruz Nueva de los señores del Mat  
Consejo que fue <sup>6</sup> en el Mat. Prov. para  
que se guardasen <sup>7</sup> y cumpliesen <sup>8</sup> y se diesen <sup>9</sup> estos  
depechos <sup>10</sup> comparecieron en fecha <sup>11</sup> de la  
son <sup>12</sup> y se la <sup>13</sup> y se la <sup>14</sup> y se la <sup>15</sup>  
testim. para que quedase <sup>16</sup> de su <sup>17</sup> y de lo que  
cumpliesen <sup>18</sup> de nuevo <sup>19</sup> y de como  
fuesen <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup>  
en estado de <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup>  
Corte <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup>  
en la <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup>  
de <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup>  
radias <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup>  
Categorías <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup>  
de la <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup>  
dos desde el <sup>101</sup> <sup>102</sup> <sup>103</sup> <sup>104</sup> <sup>105</sup> <sup>106</sup> <sup>107</sup> <sup>108</sup> <sup>109</sup> <sup>110</sup>  
de <sup>111</sup> <sup>112</sup> <sup>113</sup> <sup>114</sup> <sup>115</sup> <sup>116</sup> <sup>117</sup> <sup>118</sup> <sup>119</sup> <sup>120</sup>  
mandatos <sup>121</sup> <sup>122</sup> <sup>123</sup> <sup>124</sup> <sup>125</sup> <sup>126</sup> <sup>127</sup> <sup>128</sup> <sup>129</sup> <sup>130</sup>  
y de <sup>131</sup> <sup>132</sup> <sup>133</sup> <sup>134</sup> <sup>135</sup> <sup>136</sup> <sup>137</sup> <sup>138</sup> <sup>139</sup> <sup>140</sup>  
del <sup>141</sup> <sup>142</sup> <sup>143</sup> <sup>144</sup> <sup>145</sup> <sup>146</sup> <sup>147</sup> <sup>148</sup> <sup>149</sup> <sup>150</sup>  
obediendo <sup>151</sup> <sup>152</sup> <sup>153</sup> <sup>154</sup> <sup>155</sup> <sup>156</sup> <sup>157</sup> <sup>158</sup> <sup>159</sup> <sup>160</sup>  
en <sup>161</sup> <sup>162</sup> <sup>163</sup> <sup>164</sup> <sup>165</sup> <sup>166</sup> <sup>167</sup> <sup>168</sup> <sup>169</sup> <sup>170</sup>  
de <sup>171</sup> <sup>172</sup> <sup>173</sup> <sup>174</sup> <sup>175</sup> <sup>176</sup> <sup>177</sup> <sup>178</sup> <sup>179</sup> <sup>180</sup>  
y <sup>181</sup> <sup>182</sup> <sup>183</sup> <sup>184</sup> <sup>185</sup> <sup>186</sup> <sup>187</sup> <sup>188</sup> <sup>189</sup> <sup>190</sup>  
de <sup>191</sup> <sup>192</sup> <sup>193</sup> <sup>194</sup> <sup>195</sup> <sup>196</sup> <sup>197</sup> <sup>198</sup> <sup>199</sup> <sup>200</sup>



DIPUTACION DE BADAJOZ

En el Juzgado de Asturias sedes pachease requisitoria  
Convocatoria del Mayor domo de Conrejo de dho  
por no aver en ella Proc. Sindico Genl para la con  
provarion de los Testimonios Informacion y demas  
papeles presentados por parte del suso dho para  
lo qual se comiesen dho papeles Originalm. Con la  
dha Requisitoria dirigida a las Justicias de dicho  
lugar y demas donde hubieren estado y hora  
de el dho Miguel Gonzales Fontan supadue y Abue  
lo Justificando el estado que hubieren estado  
en ellos y fho sacrase para en virtud de esta prober  
Justicia mandando traslado a dho suso dho  
no Mayor domo de Conrejo sedes pache la dha Re  
quisitoria con virtud de ella se hizo en dho  
reunio de las dhas en el dho lugar de dho dho Cauon  
de estraido los dhas Autos a dho Conrejo de  
Péruca Sebizo e Arriun. de Migo del  
30 Cuyo tenor es el siguiente

Auto En la Villa de Ruera en quince dias de Julio  
de Mill setecientos y diez años Los señores D. Rodrigo Bar  
na Arguera Gonzalo Garcia Laguna Alcahor  
de rasion Por su Mage en la Francisco Garcia zenteno  
Jalania Garcia s. zambano y Luis Garcia Otero  
Pedros perpetuos de dho Ca. estando reunidos en el  
Cauildo de la dha m. ason de campana como lo es  
sumbran Rediendo visto lo Instrum. de dho  
de que se date la parte de Miguel Gonzales Fontan  
de dha para Calificar su dho obra y que se lea la  
dho dha que lo es y onde y dho las dhas de las dhas



Dándose traslado al señor D. Joseph Doachin de la  
quiere fiscal de su Mage. a lo qual en ella puso su voto  
y la respuesta que se hizo es el siguiente  
El Cab. de su Mage. teniendo vistas el rrazón  
de los que el Conde de Nieva hizo de sus o. largos  
y Miguel González formaron los Autos en la Ciudad  
de Sevilla. Dize que en atención a que el suso. dho. no presento  
los Instrumentos de donación Digo que para figurar  
la filiación ni testimonio de la donación que a tanto  
lugares de su laborera Suya Alarata mande que  
estapara presente dho. Instrum. de donación. de si  
se hallan, o no guardados el suso. dho. su traslado  
huelo en lo exparacion. de cebera. de ansido en carga  
de las Cargas Conrefiles. de oficio y en el dho. dho.  
que no ensu. de la. de oficio y en el dho. dho.  
a dho. dho. de su Mage. y en su Mage. de su Mage.  
Granada de Agosto de 1700. Juan de Mill. de  
su Mage. de su Mage. de su Mage.

Por los dho. señores Illes. de los dho. dho. dho.  
de los dho. Autos. de la respuesta dada por el fis-  
cal de su Mage. de los Autos que se hicieron en el  
dho. dho. de Agosto del dho. Año pasado de  
su Mage. de su Mage. de su Mage. de su Mage.  
pacho atapara del dho. Miguel González formaron  
la provisión de su Mage. para que el dho. dho. de  
Ayuntamiento de su Mage. de su Mage. de su Mage.  
monio de la donación de su Mage. que aya aya  
gavia en la dho. dho. de su Mage. de su Mage.  
de su Mage. de su Mage. de su Mage. de su Mage.

San haun sido engañados, ocupados como lano  
 Pecheo den. Cargado de cargas Conuiles. Masimo  
 mo mandaron que el dho Miguel Gonzalez fonnar  
 fuesse y presentase Instrumentos au dho Con  
 g. Susu<sup>2</sup> ficasen su filiacion y testimonio de la  
 destinzion de estos que ama auidos lano en los  
 lugares de una fura lera y testimonio de se balle  
 uan dno. Partidos como Pecheos a dho Miguel  
 Gonz. fonnar y su lada y otros en los ayuntam  
 to. Ladrones de pecheos y de haun sido, dno  
 en Cargador de cargas Conuiles y Bada. Juenico  
 ofizios por el estado lano y sido de cuos en los  
 gen. Virtud de la dha Real. Prov. se hizieron de  
 ferencias de lisenrias en el dho. Conuils de lera y so  
 uells de su suu<sup>2</sup> dizon donde fueron sacadas de  
 ferencias paradas de la Bagnismo y de posesion y  
 testimonio de los papeles del Arcebis de dha  
 Conuils de ferencias Ladrones e chos. Andes fue  
 zion de estos. Masimo se hizieron otras  
 de lisenrias en la dha Villa de Roura y  
 uods el con la dha Real. Prov. frustrados as  
 tra. Conu. ramados e lruados a lto. senor  
 don Joseph. Joachin de Aguirre fiscal de su Mag.  
 Luis Lanora y sus quera del dho. no. y quera =  
 el fiscal de su Mag. ramados bisto y ramados  
 m. que el Conuils de Roura biza de bizo de lgo  
 Miguel Gonzalez fonnar dho. dho. en cuya

Queda se hizo y nuevas de licencias y testimonios amge  
dimos traídos de se pongan en el oficio del 55. Mayor  
de los hijos de algo aquien con el fimo Granada y  
benes Quenidos de Mill. se encienos y don de Aguirre  
Delat. Sus de Mendora Jordan en Nombre del dho Miguel  
Gonz. Fontan de venos ante los dho. señores Alc. de los bi  
sodalgo una Licencia Cua tenor es el siguiente

Com  
Luz.

M. 6. = Sus de Mendora Jordan en Nombre del Miguel  
Gonz. Fontan de venos de la d. de Nueva Digo que cuando se  
limitado al Quintero fiscal los Autos de Jurisdic. de  
impante de hijos de algo echo por el Consejo Justicia y  
Provincias de dho. Q. y como lo pidió se despachase  
suetra Mal Provision para traer de venos Testimo  
rios que se manda despachar y despachar y haúndolos  
traídos y vistos por dho. Quintero fiscal apues de la d.  
puesta Ordinaria para que se pongan en el oficio de bu  
tero 55. Mayor de los hijos de algo y para que a dho. Consejo  
de Contle de aux. cumplido en Parte con lo Mandado  
A. H. Pida de dho. Q. Manda que a dho. Quintero 55.  
Mayor de los hijos de algo de cam. Parte Testimonio  
con insercion a la d. puesta de dho. Quintero fis  
cal que se sustitua quipido de Mendora

Y por los dho. señores Alc. de los hijos de algo Vista la  
dho. Provision Mandaron se trasen todos los dho. A  
utos a los dho. haúndolos traídos y vistos por los seño  
res D. Felis Antonio de Arquesa Calderon Cavalle  
ro del orden de Calatrava D. Felis Garra Cal  
des y D. Leonardo buan y Angulo Cavalleros de dho.  
mo orden de Calatrava Alc. de los hijos de algo die  
ron a la bucion en Auto Cua tenor es el siguiente  
En la d. de Granada a once dias del mes de febrero

de Mill Serruñ y onre d. Vista por los señores Alca<sup>es</sup>  
de los hijos dalgo de la Audiencia de su Mage<sup>stad</sup> la Real  
Presentada por Juan de Miguel Gonz<sup>alves</sup> Fontan<sup>es</sup> Cerino  
de la<sup>ra</sup>. de su<sup>ra</sup> en que pide supp. a los d<sup>os</sup> señores  
Marden se le de un testimonio de su su<sup>ra</sup> de los  
dalgo con inserción de la respuesta del fiscal de O<sup>rdi</sup>  
no el d<sup>o</sup> su<sup>ra</sup>. Los demas Autores conuen<sup>en</sup> en  
la d<sup>o</sup> su<sup>ra</sup> = Dixer<sup>on</sup> que mandauan mand<sup>ar</sup>  
con se le de a la parte del d<sup>o</sup> Miguel Gonz<sup>alves</sup> Fontan<sup>es</sup>  
su su<sup>ra</sup>. y se le de con la respuesta del fiscal de su  
Mage<sup>stad</sup> en la forma ordinaria asi lo Prohibieron  
en bu<sup>ca</sup>ron fu<sup>er</sup> presente D<sup>on</sup> Juan de Montalbo = segun  
quiere de los usos d<sup>o</sup> Consta<sup>do</sup> y g<sup>o</sup> de los d<sup>os</sup> Autores  
Computados en las puestas del fiscal de su Mage<sup>stad</sup> la Real  
Autores Prohibidos por los d<sup>os</sup> señores Alca<sup>es</sup> de los hi<sup>os</sup>  
os dalgo aque me<sup>re</sup> x<sup>o</sup> fu<sup>er</sup>o que por ha<sup>er</sup> quedado de  
ello queda original m<sup>o</sup> en un<sup>o</sup> de los papeles del d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
fu<sup>er</sup>o y para que de ello conste en virtud del d<sup>o</sup> mand<sup>ado</sup>  
d<sup>o</sup> de y el presente a la parte del d<sup>o</sup> Miguel Gonz<sup>alves</sup>  
Fontan<sup>es</sup> que en en quatro folios Consta del papel del  
sello quarto de a<sup>nt</sup>ea<sup>nt</sup> de su<sup>ra</sup>. es Cuytas en todo  
gen<sup>er</sup>al<sup>mente</sup> non fue de ello lo firme en la d<sup>o</sup> su<sup>ra</sup> de  
Granada a<sup>nt</sup>ea<sup>nt</sup> de su<sup>ra</sup> No cho dias de mes de febrero  
de Mill Serruñ y onre d. = D<sup>on</sup> Juan de Montalbo =  
Concurda con los papeles originales de donde se sacaron  
que para esta efec<sup>to</sup> es un<sup>o</sup> Ante m<sup>o</sup> Miguel Gonz<sup>alves</sup>  
Fontan<sup>es</sup> Cerino de la<sup>ra</sup>. a quien los bolbi<sup>er</sup> a entregar  
yo no firme de su su<sup>ra</sup> Por no sauer aque me<sup>re</sup> x<sup>o</sup> fu<sup>er</sup>o  
y para que conste de lo Paulino fernandez Machuca ss del  
Re<sup>yno</sup> nuestro señor Publico de la su<sup>ra</sup>. de su<sup>ra</sup>

do. diez y seis de Nueva Doyelgas enue enella enon  
 e dias de mes de Agosto de mill seynto y veinte  
 y tres años Ven fe dello lo signe y firme = entres firmas  
 no de Verdad = Paulino fernandez Machuca =  
 Antonio Blasco Miranda ss. Publico Antiquo y ex  
 pto del Consejo de lera su Tierra y Jurisdiccion  
 y no de los de su a su nra am. en el parrico de Astu  
 ras hermitico de ofi de Verdadero testim como  
 o dia de la fpa de gran. de Nuevo y Anta no cura  
 propio de la gran obia des Antolin deso Fiello del  
 ab. Consejo de lera mecnario En libro enquaderna  
 do de Rapuzados de la dha suparroquia Includos  
 en el de Fuentes Antos de usitta quauiendo Nostria  
 do al folio de vna parte halla una clausula sin en  
 menda nra tradura alguna que su tenor a la letra de asi =  
 Clausula En vna y quatro de Agosto de mill de v. de vna  
 tra n. suca. lo Antonio de Nauanet cura des Antos  
 lin deso fello Rapuz = Misme Onnino, b. o. l. o.  
 de Domingo honr. fontan y de Maria honr. de grado  
 su nra, llamas Miguel. fuxondus Padrinos Miguel  
 Pola y Madrina Maria Albarr y la Madrina  
 no Contratos por no auer lo cado en las fuentes de la  
 Cruzura y por ser Verdada lo firmo, o 7 de dia mes de  
 año = Antonio de nauanet Antas = y hauido Nostria  
 do lo ss. en el dho libro que ordo de gran. de Nue  
 ro seminario al folio sesenta e quatro la dha, ha  
 lle otra clausula sin en menda en nra Nostradura  
 nra tradura del tenor siguiente = en die de vna de  
 Agosto de año de mill seynto y vno de Lazinos de  
 Miranda queros y porre cura propio de la dha Pa  
 roco obia des Antolin deso fello Rapuz = Misme



2<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> Diaz de las de sep. de thoal. = enuencim. de Verdad = Su Garza Campomanes = en testim. de Verdad = Su de la uera Gato = en testim. de Verdad = Su de Bernar do de quera

Fernando Gonz. fountain Orino de la tau. y Natural 2<sup>o</sup> uisinas de luga de o. Fielles del Conrro de lina. obis pado de obido como mas a lalugar Parra de Ance Ond. Idego quis son h<sup>no</sup> les. Natural de Domingo Gonz. fountain y Maria Gonz. de lrado sumuon y Rieta de l fonia Gonz. fountain Segundo m<sup>o</sup> de Miguel Gonz. fountain Natural de l dholugar de o. Fielles ludo por liguas Nueva de Baron los quales oho. m<sup>o</sup> arrendieros son l fua con h<sup>no</sup> de lgo notorio. de angre Casa de lax Conozco y por lora selosonars a Mig. Gonz. fountain m<sup>o</sup> hermans entres cesuado de los h<sup>no</sup> de lgo en l tau. a lo quinu de lullis de l año pasado de mill seuer. y d<sup>o</sup> Cua Admision y exuam. de q<sup>o</sup> se q<sup>o</sup> de los señores Alc. de h<sup>o</sup> de lgo de la Audien. de Cham. lera de la lra de Granada Por lulto de o<sup>o</sup> de l fura de mill seuer. y onca. Com. Ho de Consta y gaur de los lultos de M<sup>o</sup> de l dho m<sup>o</sup> herma. y de l testim. d<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> de l Manu. de l Mon tal de l Zuniga les. m<sup>o</sup> de los h<sup>no</sup> de lgo qual laron lera quinu de lora Presens en l uida forma y gaur. Consta asimismo que o<sup>o</sup> herma. entres de l dho Miguel Gonz. fountain y que Comotal son h<sup>no</sup> les de l dho Do mingo Gonz. y Rieta de l fonia Gonz. fountain Por ligu nes de Baron presens la fee de Bauuems de l dho m<sup>o</sup> herma. y lerna sacada de l libro de Bauuems de l dho de la Parra ch<sup>o</sup> de l dho lugar de o. Fielles

Supp. Al S<sup>o</sup> de l lra y oxpresuadas dho. dos fees de bauu ems y l Manden despachar su Carta M<sup>o</sup> quisiuua al





Laureo del Arson nombrado y lo firmaron = D. Lo-  
renso fernander salamanca = Mathias Alonso Oaxa  
gan = Garza S. Zambiano = Su Garza Oaxa = Luis  
Albarr Muñoz = Silbestre Gutierrez humado =  
Soto D. Alonso Oaxa = Anon = Paulino P.

Machuca =

En  
Zitaz

En la villa de Nuera en el año de mil e seiscientos e noventa e tres  
mes de mayo del año de mil e seiscientos e noventa e tres  
Alonso Garza Oaxa mayor Perceptivo del Consejo de  
esta villa. en su persona Doy fee = Paulino fernander ma-  
chuca

En  
Zitaz

En la villa de Nuera en el año de mil e seiscientos e noventa e tres  
mes de mayo del año de mil e seiscientos e noventa e tres  
que expusieron por el Ayuntamiento de esta villa de Nuera  
y otros de Madrid perpetuos de esta villa. en su persona  
na Doy fee = Paulino fernander Machuca

En  
Zitaz

D. Lorenzo fernander salamanca = Mathias Alonso Oaxa  
raagan Alc. honorarios y otros Mag. de ambos estados  
de esta villa de Nuera y de otros señores Gobernadores  
Corregidores Alc. Mayores Ordinarios sus lugares y  
ninos de todas las ciudades Villas Lugares de estos  
Reinos y de otros donde esta segun entran a quienes  
nro señor G. Alonso en su nombre señalo haremos  
saver a los señores de los lugares de esta villa en el Consejo  
de la villa de Nuera y de otros de Asturias y de otros de  
budo como por parte de fernando Gonzales fonsan de  
zino de esta villa natural y vecino de esta villa  
desonra de D. Pedro ante el Consejo de esta villa  
y de otros de esta villa haciendo saber de que hize  
y natural de Domingo Gonz. fonsan y Maria

Conr. de grado sumo en Reas de Honorables Conrtes  
fontan segund nros de Miguel Conr. fontan  
Porlinea Nueva de baron todos naturales de tholug  
gar si que los esgrados como sus arrendamientos son  
y fueron hros de algo notorios de sangre casa solar  
conozido vtro presentat. de unas fies de baguimo  
y para la Comprouacion de ellas tambien para las  
taficar de ser hros de lo natural nros vtro nros  
de los aqui esgrados tambien de hermas. entras de  
Miguel Conr fontan de vtro de esta dha. natural  
origenais de tholugar Pido se despache Mquiri  
dora Luis pedim. y papeles que se alargaran a semana  
daron llevar a aser. y en vista de todo por Muis dedier  
y seis de corriente semana despache la presente por  
la qual de pax de dedim. que se le Mquiri con  
en un ombre seremos exortamos y requerimos y de  
la nra pedimos y suplicamos que luego que con ella sean  
Mquiridos por el lluador quien tendran y organizados  
sin impedir poder nros recado alguno la mandencia  
y la consuecion y cumplim. se haga la suscrip  
cion que pide el dho fernando Conrtes fontan al  
honor del pedim. dado por el referido que original  
y los Muis echo en su dha. a compana de la dha.  
zuar del sindico Procu. Gral. de esta dha. y asi  
mismo seria anuo de la suscrip. y compro  
uacion al sindico procurador Gral. de tholugar  
desouido como hanuen se ocluten las comprouati  
ones de las fies de Baguimo presentadas todo con  
la diligencia necesaria y por ante ss. queda fe a  
continuacion de esta Mquiri y modo ouiera  
les zerrado y sellado en la forma y manera que aca

fu sele enargara a lon ductor para que lo traiga  
 a este Burgado y presente en esta dha. quien lo  
 asi. P<sup>da</sup> Mandar haer y cumplir administraran  
 susoria salientes nos o fieremos cada que las de  
 P<sup>da</sup> Hemos Dada en Lau. de Nueva en duar<sup>ta</sup>  
 sus dias de mes de Mayo de mill e cinco e  
 gdo. d. D<sup>no</sup> Juan fernander Salamanca = Mathias  
 Alonso Barragan = Cor<sup>de</sup> de los Señores Me<sup>es</sup>  
 Paulino fernander Machuca

En Lau. de la goa Consejo de la aon dias de mes  
 de bullo de mill e cinco e de Nueva d. la gao de  
 dho fernando Gonz. fonzan Cor<sup>de</sup> de Lau de Nueva ratul  
 rat original de bullo de mill e cinco e de  
 presente sustitua el señor Diego fegago Surordinario  
 de este dho Consejo por bullo (que d. g.) de estado q<sup>ta</sup>  
 por ante m<sup>o</sup> 55. Insigno, y moso adumid es unu qui  
 suso y mas Autos que le a compañan que D<sup>no</sup> Juan  
 le fue leido por m<sup>o</sup> 55. a dho señor Sur y la gao de bullo  
 p<sup>da</sup> cumplim<sup>o</sup> de susoria sumid se lo mando dar  
 conuaz como se p<sup>da</sup> en el dho requisitorio del  
 Proc<sup>o</sup> g. por el estado llano de este dho Consejo para lo  
 qual se haer dha informacion y mas de los enras y  
 Comprouacion de la fe de Baptismo que la gao p<sup>da</sup>  
 de dho dau<sup>ta</sup> dho Comis<sup>o</sup> en toda forma al presente  
 55. y quarecho a continuacion de este dho se traigan  
 para probar susoria asi lo p<sup>da</sup> y mando. Inofimo  
 que dho no saue de g<sup>ta</sup> 55. Doyse = Su le la gao gao =  
 en el lugar de Labrios feria de la goa de este Consejo  
 de la a a catorre dias de este mes de año 55. en se cur.  
 y cumplim<sup>o</sup> del Auto y Comision de esta dha gao  
 viniendo presente a Mex<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Corradin Cor<sup>de</sup> y Proc<sup>o</sup> g.  
 por el estado llano de este dho Consejo en que se p<sup>da</sup>



DIPUTACION  
 DE BADAJOZ

en forma para dique en asistencia a los señores D. Juan de  
 los rios que residen en la villa de Badajoz fernando  
 gonz. fontan a la villa de Badajoz. Y en quise que  
 que gozamos. le fue leído y dado a entender suficiente  
 concurra el día de... del... mes de...  
 al lugar de Campo Manes del dicho Convento en don  
 de dicho día se celebra la fiesta de nra señora del car  
 men. Concurran allí m<sup>o</sup> Coninos del dicho lugar de o  
 hillo por suar en me dias lo queda baren alho dia  
 y lo mismo e lo siguiente para la comprobacion que se pide  
 todo en su persona que auiendo sido veniendo de  
 no necesita de asistencia y o sauer. Constarle q el dicho  
 fernando gonz. fontan presentándose es hijo de algo no  
 no de los Padres que se nombra. Bern. en uno  
 del dicho Miguel gonz. fontan Conuenido en el to Auto  
 con dicho Gonzalo y fiamos de que Doyse Martin Fernandez  
 de la lengua Gato

En  
 presencia  
 de los señores

En el lugar de Campo Manes del dicho Convento de la villa de Badajoz  
 de dicho día de dicho mes de dicho año de mill e quinientos e noventa e dos años.  
 Yo no en virtud de m<sup>o</sup> Comision Don enob presente la par  
 te del Conducutor por quien se interogaron a los Auto  
 res presentados en su persona los rios de dicho dicho y de su  
 rios siguientes a prouechar para en prueba de su  
 filacion de lo conuenido en el dicho pedim<sup>o</sup> q se usen el to  
 de los examinar en su persona que dicho presentada p  
 dicho efecto a bu f<sup>o</sup> del galario bu Alhauz. Auto  
 no gonz. de grado Anonimo Portugues. de Pedro oro  
 no todos de. del dicho lugar de o hillo de los que  
 les y de cada uno fiamos. Suram. por d. no  
 q en onas de Cruz en forma de dicho. de dicho de dicho bu  
 ram. promission de m<sup>o</sup> Didad de los que se p  
 les fue rogado a Alhauz del dicho pedim<sup>o</sup> q se usen  
 su persona que gozamos. le fue leído Doyse Martin Fernandez  
 de la lengua Gato

Informe En el Lugar de Campomanes Conueño de la otra a los otros  
 diez y tres dias de Agosto año de 55. Domingo en mi  
 presencia a las 3 de la tarde del lugar de donde se  
 Conueño. Domingo presentada por el Conductor de la M<sup>a</sup>  
 que susa es pedida por la Señora D. Lorenza Seg. Sa  
 la manca. Y Matheo Alonso Carragan Alc.ordina  
 uos por D. Matheo (P. L. G.) Y ambos estados de la u. de S  
 Piura a favor de Fernando Gonz. fontan Con. de la  
 C. natural y originaria de dicho Conueño para  
 prueba. Y susa ficar de lo por su pedido de Luis P.  
 Dome. Mauru. Suram endium de forma. Y auendo hecho  
 por D. nro señor Suram. de Cruz que hizo Consumans  
 tra. Quis de lo prometido de dicho Conueño y su  
 examinado al Señor de dicho pedido que por m. 55. le  
 fue leydo = Dijo Conozco muy bien a Miguel y Fernando  
 Gonz. fontan. Y aue estos son herma. les. Y enuero  
 chriso les. Y de les. Matrimonio de Domingo Gonz.  
 fontan. de Maria delgado su les. Y aue padifun  
 to. Con. que fueron de la Parochia de S. Anselmo de o  
 uello de dicho Conueño. Y aue lo saue por que uisus  
 a los otros Domingo fontan. Maria delgado Criarali.  
 menca. Y aue como aue los sus hijos a los otros Mig.  
 y Fernando Gonz. fontan. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.  
 Y aue a los aue expresado como aue los sus Padres  
 y que por aue fueron hauido. Y aue. los Ono. Y aue.  
 Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.  
 Conueño. Y aue. Domingo Gonz. fontan. Y aue. Y aue.  
 de. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.  
 Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.  
 que aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.  
 de. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.  
 de. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.  
 sado. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.  
 Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue. Y aue.



que para quemas Cūn esuo Conue serumua a la fe de  
Padrones de esuo dho Conuep e to dho es lo que auen  
Verdad para el Suram. que fho lleva en quisea firmo Paci  
fic. Inofimo que dho no sauen dho ser deidad de esuo  
trazaga. y o como omento siempe deudo lo qual do se  
Inuerm. = Su de la uga Gafu

Do Suo de clero en el mismo lugar el dia mes año mencionado  
de la misma presentacion y para el mismo efecto Antonio Goni  
de grado Con. de dha Paroquia de oviedo de quien no  
fome su suu Suram. Con las legi. dad que gide clero  
y haviendo hecho en la misma de uas diet promiss de de  
verdad y siendo examinado al thenor de dho pedim.  
zerca de el Conuenido = Dico que lo saue y que de de u. es g.  
Conozio al thornio Goni. fontan Nathana Goni. su les me  
oer la de fundos Ver. que fueron de dha Paroquia de o  
fulto y queson Durante su thornio. Su thornio y or duhi  
o les. a Domingo Goni. fontan quien estubo casado  
con Nathana Goni. de grado su les thornio y de fundos Ver.  
que fueron de dha Paroquia quines Durante su thornio  
su buxon por sus hijos les. a Mig y fernando Goni. fontan  
los quales tiene notorias at guesente son Ver. de la de dho  
uera aquien es el castigo Conozio Goni. a lo dho sus Padres  
Ciarles Valimouar. portales sus hijos y queson como u  
les Obedezian restimauan a lo dho sus padres y que orales  
fueron auidos y uenidos sin cosa en conuencio de lo gong  
notorio y portales lo auen el dho thornio Goni. fontan hera  
hijo les. a Mig Goni. fontan y que auen como lo mas que les  
ua expresado y mas Antezes ois siempe haviun gozado  
de el fuero de hijos delgo y de esuo de el castigo y orales  
dho thornio y Domingo Goni. fontan Padre abuelo de  
los dho Mig y fernando Goni. fontan pretendiemos y queson  
que portales hijos delgo notorio auido y uenidos  
sin cosa en conuencio que para q mas buen Conue esta Verdad

Seze fue a la fe de padrones de esuo Conue y para la lex  
En dha de esuo les. a Mig y fernando Goni. fontan

Fernando Gonz. Fontan delo otro Domingo Gonz. Fontan  
a la fe de su Baurismo este desp es lo que aue y lauerdas  
para el Juram. que fho tiene en quisea fimo Pacifico  
yno fimo que Dios no sauer dize ser ciudad de su reyno  
y como omenio fimo de modo lo que Don Fee - Anunciam  
del de la uera Gato

W

Duro y declaro en el expresado lugar el dia de Mayo de este año  
nada de esta presentacion y para el efecto de lo que  
hoye Rodrigo Cerino del lugar de ouello de su dho  
Consejo de quien no es. Dome Nurem Juram. como dho  
serre quien les neres aue y lauerdas echo con los dho legni  
dad ayudo del prometido de dho Ciudad y dho dho  
mnado a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
za de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Gonz. quin por qd saue estimo Carada con honras Gonz  
fontan quien durante su Matrimonio tubieron por sus hijos  
les. y Domingo Gonz. fontan quien estimo Carada con  
dho Gonz. de grado lo quales durante su Matrimonio  
tubieron por sus hijos les. a Mig. y Fernando Gonz. fontan  
a quienes dho sus padres con sus y sus hijos  
y por sus razones saue herantales padres hijos y por sus  
auidos y uenidos sin cosa en contrario y saue tambien  
por qd el dho Gonz. Gonz. herantales les. de Miguel  
Gonz. fontan y por lo mismo saue asiente como sus hijos  
nuevos y mas asiente de sus dho son hijos de  
go no uenidos y por sus razones y uenidos y comunmente  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
esta que aue y lauerdas para el Juram. que fho tiene en quisea  
fimo Pacifico y no fimo que Dios no sauer dize ser ciudad de su reyno  
y como omenio fimo de modo lo que Don Fee - Anunciam -  
del de la uera Gato

W

Duro y declaro en el lugar de lampomenes del Consejo expresado  
los dho dias de este mes de Julio de este año mencionado de  
esta presentacion y para el efecto de lo que  
hoye Rodrigo Cerino del lugar de ouello de quien no es. Dome Nurem Juram. como dho



DIPUTACION DE BADAJOZ



alamina. Casa quinquenta lugar Ciu de San. D. J.  
fran. del Riuero presuiero cura propio de la par  
rochia de San. Augustin de este lugar para conp  
cion de las Clausulas y fees de Bapuzano de otro Fernan  
do Gonzales fontan de Miguel Gonzales fontan  
Subermans pidi. al dicho cura en memoria el libro  
de Bapuzado de dicho su materia de dicho cura mesa  
Co de ella y memorias. En libris que parere se el re  
ferido. Venet al folio e. Venet. N. uis. es un. En actau  
sula es Cuyta en lingo quedere as.

Clavula En un. N. quatas de Agos de mill. B. u. d. u. r. o. s. y  
Seuena. N. u. a. n. o. s. de Antonio de Navarat cura  
de San. Augustin de ouello Bapuzano. Curia. En un.  
p. r. o. l. o. de Domingo Gonzales fontan de Maria  
Gonzales de Prad. Simugen. Uenase. Miguel, fueron de  
Paduino Miguel Pola. Maduna. Maria. Albauer  
y la Maduna no Contrata por no aux. No cad. en las  
fuerzas de la Curia. N. u. a. n. o. s. de verdad. Co. f. u. r. o.  
O. J. a. l. o. s. dia. mes. Ca. n. o. = Antonio Navarat. A. r. i. a. s.

Con el dicho libro al folio. Se. u. e. n. t. a. (b. u. e. s. t. a. y. e. s. t. a. o. u. r. a.)  
Clavula. N. p. a. r. t. i. c. l. a. e. s. C. u. y. t. a. e. n. l. i. n. g. u. a. q. u. e. d. e. r. e. a. s.  
En un. N. u. a. n. o. s. de Agos de mill. B. u. d. u. r. o. s. y  
Eno. D. N. S. a. r. i. n. o. s. de Miranda quinos. N. p. o. r. e. cura  
propio de la dicha parroquia de San. Augustin de ouello  
Bapuzano. Curia. En un. N. u. a. n. o. s. a. q. u. i. e. n. p. u. s. e. p. o. r. n. o. m.  
bre. fernando. P. r. o. l. o. de. u. i. n. o. y. de. l. e. s. i. u. i. n. o.  
U. u. n. i. m. o. n. i. o. de. D. o. m. i. n. g. o. G. o. n. z. a. l. e. s. f. o. n. t. a. n. e.  
N. a. u. e. G. o. n. z. a. l. e. s. de. p. r. a. d. f. u. e. r. a. n. d. u. s. P. a. d. u. i. n. o.

Fernando Gavia Miranda y Maria Gonnales de  
ziños desta dha Parroquia y para que conste  
lo firmo demm. Florentin dicho dia mes y año arriba  
dho Nazario de Miranda queros y Ponre

Citas dos Clausulas concuerdan con las referidas  
que estan en el dicho libro que botto a un libro  
el dicho Excmo. D. Fran. del Rio con algun  
senor de la dicha Iglesia de S. Augustin de los dho  
dichos lo qual lo escriuano Doctores D. Diego y  
firmo como acostumbra dicho dia diez de mayo de  
S. M. de mill e quinientos e noventa e dos años en  
el dicho lugar de S. Felis de un su monio de Badajoz  
de la Vega Gasa

Atos en la villa de la Hota del dicho Condes de la gran  
señal de la Cruz y Obisado de Badajoz a los dichos  
dho de dicho mes de Julio de mill e quinientos e noventa  
e dos años sumo el señor D. Diego fernandez  
gago Jue. lo ordinario de la dicha Condesa con  
el Rey nuestro señor Dios la guarda e suada que  
al dicho Obisado de Badajoz de mill e quinientos e noventa  
e dos años de la villa de S. Felis de un su monio de Badajoz  
de la Vega Gasa de la parte del dicho  
Fernando Gonnales fornan e Jue. de la villa  
de Rivera en el dho de un su monio de Badajoz con  
el quibus de la señora Mercedes Pardo  
naños de la dho de un su monio de Badajoz  
quanto a lugar de dicho y referida adicho

a dicho Señor Alcalde. Y no obstante de  
dicha Villa que los dichos testigos deponían  
son personas fide dignas y que por las noticias y  
conozimientos que su M<sup>ra</sup> tiene de familia  
así en d<sup>ta</sup> de dicho fernando Gonzales fontan  
le conserva ande puestas Honras y Dignidad  
da quis escrivano. Y en su renouage está de  
chos Anos para que se pague lo que se debe a di  
chos Señores Alcaldes. así lo he visto no firmo  
que dicho no se aver de que se escrivano. Doñ fe  
Anuam. Sub de lauega Gazo.

Congreso  
don  
Caz.

Los es Criuano publico. Y del numero de que conre  
se delera. Por el M<sup>ra</sup> numero señor que Dios guar  
de, que aquí signamos y firmamos. Y así se firmo  
y damos fe que Juan de lauega Gazo de quien  
se signada y firmada la información de fili  
ación. Y fe de su aut<sup>ta</sup>mp. desuso. Y es una  
parte y mas diligencias de expedientes de la  
parte de dicho fernando Gonzales fontan es  
tal es Criuano del numero. Y asimismo de  
de dicho conre. Como se instituta auido y  
uerido por el legal y de toda confianza. Y  
como aua asus es Criuano y papelos siempre se  
les adada. Y de enuara fe. Y creclius en su r<sup>ta</sup>. Y  
fusa del. Y para que conre damos la p<sup>ta</sup> en  
en dicha villa de la g<sup>ta</sup> el dia mes año a pa

Alto = Emisario de Verdad = Luis Garcia Cant  
romanis = Emisario de Verdad = Joseph del  
Porat = Emisario de Verdad = Juan Bernar  
do de quiron

Encaula de Luera aquaues dias de lmes  
de Ma de Mill setuientos de Verdad  
tres años estando juntos en su Ayuntamiento  
Como lo acordaban los Señores D. Pedro y an  
toso de la Vega y figura de Rodrigo  
Marquez y encaula Alcaide ordinario por  
su Mage. Ambos estados de la dicha villa, D.  
Juan Garcia Zamora, Garcia Sanchez tam  
brano D. Luis Garcia Juan Luis Albarca Muñoz  
Silbesure Sanchez Muradas Gonzalo Garcia Tal  
gara Moidores perpetuos. Lorenzo Muñ de la gar  
Sindico Proc. Gral. Toda con D. Pedro encaulunt  
tam aduando bienes los autos de la dicha villa ancaula  
denus y para probar con mas auias lo que correspon  
de en su Justicia. Dieron que debian mandar ahan  
daron serremian dicho Auto. M. encaula  
D. Alonso Borra y Cañero Abogado de los R. Consejo  
Los Cerros de la villa del Almon de la villa y ha  
garetes que a fernando Gonzales fonsan Cerros de  
vachavilla para que de para la desesoria y Provis  
de firmas = D. Pedro y ancaula = Rodrigo Marquez  
y encaula = Juan Garcia Zamora = Garcia Sanchez tam  
brano Luis Garcia Juan = Silbesure Sanchez Muradas =  
Albarca Muñoz = Gonzalo Garcia Talgara = Lorenzo







Los señores D<sup>no</sup> Pedro panto la lero de laues  
ga y figura de d<sup>no</sup> Rodrigo Marquer Oona  
Oente Alcatdes hordinarios Por su Mag<sup>da</sup>  
Desuado Anuo. D<sup>no</sup> fransisco Garria Salamea  
Garria sancher Lambiano D<sup>no</sup> Sus Garria on  
tir Luis Albarer Munoz Silbestre  
Sancher Kuvada Gonzalo Garria Lapa  
ra Alsidous per en suos Lorenzo Man  
uon de la paz sindic Ricurado de ella  
haviendo visto los Autos y testimonio  
de N<sup>ro</sup> señores de M<sup>do</sup> de d<sup>no</sup> de M<sup>do</sup>  
quel Gonzales fontan hermano de fernando  
Gonzales fontan Oerinos de esta. Presente  
dos por supante Mandaron que los dos  
se xeremian a las cosas de ombra de para que  
en vista de los dos Proba lo que corre  
poda en su forma no firmaron = D<sup>no</sup> Pedro  
Panto la = Rodrigo Marquer Oona  
Oente = fransisco Garria Salamea = Gar  
ria sancher Lambiano = Silbestre Guffi  
er = Sus Garria Oerino = Gonzalo Garria Lapa  
Lorenzo man de la paz = Anuo D = Paulino Lemachica  
en la villa de N<sup>ra</sup> Señora en Oente Inmedias de los de  
Sullio de mill seua y Oerino de N<sup>ra</sup> Señora. los 1<sup>os</sup> de Pedro Panto



+

chas de los d<sup>tos</sup>. Juan de Luna y de la forma  
 zion de filiacion de los de Bautismo Consta  
 y se justifica que el d<sup>to</sup> fernando Gonzalez  
 es hermano mayor del d<sup>to</sup> Miguel Gon  
 zalez como hijos leg<sup>imos</sup>. Ambos de Domingo  
 Gonzalez y Maria Gonzalez de Prado su mu  
 jer y que el d<sup>to</sup> su padre lo fue de Maria Gon  
 zalez y que por testimonio dado por el de la  
 gafa. es es crucial pp. y de la misma. Amigos  
 y parientes del d<sup>to</sup> lugar de este d<sup>to</sup> Consejo.  
 declara sus sus d<sup>tos</sup> en el lugar de d<sup>tos</sup>  
 de la Consta es que los sus d<sup>tos</sup> engad  
 nados por bombas no ble y de los d<sup>tos</sup>  
 en los libros de los d<sup>tos</sup> que en virtud de  
 Orden de su Mage<sup>stad</sup> se hicieron a callar el  
 d<sup>to</sup> Consejo. D<sup>to</sup> era que admision adm  
 mision y sus sus sus sus sus sus sus sus  
 go en el d<sup>to</sup> C. al d<sup>to</sup> fernando Gonzalez  
 y mandaron se guarden todos los papeles  
 zione, y que se desquere y se desquere los  
 de mas libros de los de la gafa para que se  
 de la sus sus sus sus sus sus sus sus  
 sus sus sus sus sus sus sus sus sus  
 gafa de la sus sus sus sus sus sus sus  
 Gonzalez Gonzalez su hermano y de testimonio de  
 de los d<sup>tos</sup> Miguel de Montalbo y de sus sus sus sus  
 de los sus sus sus sus sus sus sus sus sus  
 de Granada sus sus sus sus sus sus sus sus  
 sus al d<sup>to</sup> Miguel Gonzalez y de la gafa de los  
 sus sus sus sus sus sus sus sus sus sus







Teinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTÉ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Felipe por la Gracia de Dios Rey  
 de Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias  
 de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo  
 de Valencia de Salizia de Mallorca de Sevilla  
 de Cerdeña de Cordova de Ceuta de Murcia  
 de Gaen, de los Algarues de Algezira de Gibraltar  
 de las Islas de Canaria de las yndias Orientales  
 y Occidentales y las yndias firmes del mar oceano  
 Archiduque de Austria Duque de Borgona de Brabante  
 y Milan Conde de Arpuz de Flandes Vizc. y Barcelona  
 de Bizcaya y de Holma. Yo Don Maxer bien  
 de la D<sup>a</sup> de Inmofa del Valle y por que para la  
 Memoria de la Cau<sup>a</sup> de mi efervor me aues servido  
 con Don yochomill P. de <sup>Don</sup> que aues depositado en  
 poder del Sr. D. <sup>Don</sup> m. Governador y Capitan  
 General de la Provincia de Sevilla de su madura  
 y en cuenta en conzedero. En virtud de lo qual para  
 D<sup>a</sup> persona y subreoxes. En su conformidad por  
 Capitulo cum Projo motu de la Junta





Yo el Conde Juan Inpuziones, Leivas Casua  
los heredades de Berne de Quiza, Juan de Gonzales de  
Gonzadea, ni Salva los Alardes, ni alas demas cosas  
que se Reparau y Suelen Reparar, a los hom bres llanos  
pecheros, ni tampoco podau ni quedan sea Compelido, ni  
premiado por el dho. hysos Subseores (esumo a dho. hysos  
ninguna Carga de ni deasonal ni mista de alguno de los  
dho. y Amunucos de que los hom bres hysos dalgos, no  
sus deellos ni deynos deun sea reuocado y asi  
mismo de los dho. Diego Lopez de Berne y dho.  
hysos que al presente reuen. Los que adelante tubiere  
des qtu buen, y sus Subseores por linea Recta de  
dho. que fueren y descendieren de ello perpetuamente  
para susgo y dho. no sean ni sean presos ni encaus  
delado por ninguna deuda que proceda de Caua, ni  
ni sean ni sean atormentados en causas criminales ni  
castigados por ni decauamente, sino segun lo  
de la manna que sea de dho. dho. dho. dho.  
trads con los hysos dalgos y podau, y quedau de  
los dho. dho. hysos y Subseores por linea Recta  
de dho. dho. en guarda custodia Castilla dho.  
lezas y Casas dho. de dho. dho.  
dho. dho. dho. manos los dho. dho. dho.  
go y haze todos los otros actos de dho. y Solemn  
dades que las demas dho. dalgos natoris, de dho. ni  
dho. pueden y Suelen haze, y que como tales sean



**SELLO QVARTO. VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES;**

tratado Donxado por nros Señores Reyes y sus  
tuzas audiencias y tribunales de estos nros Reynos y por  
los Conzejos así de la dha. y de Aragona del Valle  
como de todas las demas ciudades villas y lugar  
res; universidades Colegios de ellos; donde los y las  
dhas. Señores hijos y sucesores por linea. Nietos e hijos  
de ellos. y de sus y descendieren a todos lo qual  
les sacada uno de ellos manda así mismo. Así admiran  
alos ofizios de Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad  
de los ofizios de Justicia que se suelen ya  
corumbian. y de un daz on cada una. a los Señores de  
deolar conozido. en cualesquiera ciudades y  
lugares de estos nros Reynos y Señorios y de los dhas.  
ofizios de Señores Capitanes. Reynos y quartos. Alguaciles  
y de los mayores y otras qualquiera dignidades; con las  
prebendurias. con las precedencias e asientos.  
y lugares que por sus cédulas e provisiones de  
Señores corumbian y estatutos gozaren solam.  
a los Señores de los y aun que sean tales. los  
dhas. Conzejos Colegios y universidades que tienen o  
demandas confirmadas; Pradas y guardadas o el  
dulas de arriales; e provisiones mas. De los  
Reyes nros antecesores. e de sus de arriales



Ceños y Sacramentas. Sanciones. Lédulas. Las  
usos. Statutos y Construcciones de estos dho  
ms Reynos, que sean o se puedan; en contrario del  
lo contenido en esta m<sup>a</sup> Carta. con especial  
e Individual derogacion de ms<sup>a</sup> Leyes y Sacramentas  
aunq sean hechas y promulgadas a Instancia y  
Suplicas del Reyno; Juntos oncosos; que disponen  
o dispusieren, que no se den ni concedan, Cartas de  
Hidalguia, ni otras semejantes a personas algu  
nas que se duran, no se escurdan, alas exen  
ciones. Franquezas e Inmuniçades general. mense  
Smo es asy las monedas y asi mismo Sme  
carga de la Sacramenta, que el Rey Don  
Alfonso Segundo hizo, y promulgo en Valladolid a quince  
de Mayo de mill quatrocientos e quaxenta e cinco  
Y en la dha Ciudad de Burgos. Y las que el Rey Don Enrique  
hizo en las Cortes e Sesiões en la dha Ciudad de  
Madrid de Nueva, que disponen que semejantes cartas  
de Hidalguia; sean en ni ningunas; aunq se diesen  
y despachen con clausulas exorbitantes derogatorias  
y de proprio Non. y en la dha Ciudad de Burgos  
lito. y quaxanda se diesen. Y Conzedieren; sean  
nienda auer dada y conzedida con dexencia de los p  
didos, y hechos de los lugares; adonde buexen las per  
sonas aqui m<sup>a</sup> se conzedieren y que las tales p<sup>a</sup>rdas; como  
hechas contra Jueces y Ceños de estos ms<sup>a</sup> Reynos con

perjurio de Heretico deuen Ser obedecidas, y no cum-  
plidas que por lo mismo no balsaen sino en fuerza  
de una Carta nueva Cosa y de un Mal caso deuen  
Ser Penales de los dho Consejo Lo que a Ser  
enbargo de las leys Ordenanzas hechas mandadas  
dadas hechas y las Sentencias de los Señores Reyes  
y de la Real Audiencia de Madrid y despues en  
la Ciudad de Toledo de mill quatrocientos y  
ochenta y uno de la Real Audiencia y Chancaria de Salamanca  
en la de Salamanca en diez y ocho de Mayo  
de mill quatrocientos ochenta y uno, las declarazio-  
nes en ellas contenidas. Sin embargo de las demas  
letras Reales Cédulas Provisiones y qual-  
quiera otras que sean asi de los dho Señores Reyes  
Catholicos, y de sus Reinos y de su Reyno que  
quaxa como de su Reyno y de sus Reinos las con-  
firmaciones hechas y sobre Cartas mandadas  
despachar de ellas en la Ciudad de Salamanca de  
diez y ocho de Mayo de mill quatrocientos ochenta y  
uno que disponen y mandan que se pueda escusar  
y pagar de los dchos Reinos, por Carta o por  
libro que para ello tenga, como estubiere asenta-  
da en los libros, y en las Condiciones del Cuaderno  
de las monedas de Badajoz y en los mis libros de  
la Contaduria y asentadas en ellas y otras quales

quien se hallan o hallaren en los libros de la Real  
Chancilleria de Valladolid de las Ordenanzas de las  
audencias, y chancillerias en el de las dadas leyes  
enmendadas, que dicen, disponen, y en esta manera  
sea de enmendar las palabras de demerades  
cartas, y conzecciones, en el dho. natural. Sen-  
tido, y no en el que admite la letra de ellos y que  
solamente dizen por solo los dias del Rey. y  
las conzedo, y otras tales quia. Cua. Disposicion,  
quidara. Inpedia. Efecto de esta m<sup>a</sup> Carta en  
todo conpaxie todas las quales, abrogo y abrogo.  
y do. por ningunas y de ningun dolo en el efecto y  
bien asi como si todas ellas, palabra por palabra y  
en todo su tenor, fueran aqui insertas y referidas,  
quedando en su fuerza y vigor, para en otras co-  
sas. Y en esta misma declaracion, y abrogacion,  
hago de quales quier, disposiciones, que se ovan  
hechas, o de aqui adelante, se hiciere en Capitulo  
de Cortes, en Cortes, fuera de ellas con quales quier  
Solemnidades. Clausulas. Y otras. Otro si. Sin  
embargo. Y por los mis dho. Señores. Lo que conzedo  
de las Ciudades, Villas, Lugares, Individades, y  
personas particulares de estos mis Reynos, que se  
tendan sea damnificado, o perjudicado por esta  
m<sup>a</sup> Carta digan contra ella aleguen, que la  
N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup>. Y tu be de las Causas que se movieren, o de  
biere mover a hazer esta N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> en todo o en algu-  
na parte della no fueron justas. Verdaderas

m<sup>o</sup> de los m<sup>o</sup>s y que ubo en ellas, Correccion y  
Subreccion; y que demas de esto las dhas Causas  
y razones quando fueran en su verdad, no fue-  
ran Justas, ni tales quexos ellas, por m<sup>o</sup> los dhas  
D<sup>o</sup>s N<sup>o</sup>s, y R<sup>o</sup>s. Y como se ve, tan gran p<sup>o</sup>er  
por que m<sup>o</sup> Inven<sup>o</sup>n y Voluntad es de Duplix Todo y  
qualquiera de los de Correccion y Subreccion, y  
Defension de Causas Verdaderas que en laquel tiempo  
aia a N<sup>o</sup>s de Hecho, o de d<sup>o</sup> aunque no aia de  
m<sup>o</sup>, bien o mal Informado, de lo que se pudiese  
deuicia decir, o de lo que no se deuicia, Callar, si no  
ubiera dado lugar a sea Informado de la verdad  
de ella; por que no por eso depara de Conceder todo  
lo contenido en esta m<sup>o</sup> Carta, segun lo que  
en ella estan cumplida m<sup>o</sup>, se contiene y declara  
de las dhas m<sup>o</sup>s, y las alegaciones y Cont<sup>o</sup>ras  
a tenor de ella, y m<sup>o</sup> Inven<sup>o</sup>n y Voluntad. De  
puederan decir y alegar, m<sup>o</sup> otra Cosa m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
nor, no se pueda deduzir, ni Judicial ni en  
Judicial m<sup>o</sup>, ni aprobada a Venquada, a decir  
cada dha de su d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>er y no p<sup>o</sup>er para  
de esta m<sup>o</sup> Carta y lo en ella contenido. De  
de valer a los dhas N<sup>o</sup>s, y R<sup>o</sup>s, y p<sup>o</sup>er de

navente ya por el dho, que del presente tenis  
Hubiades adelante ya por descendentes, y sus  
Los una vez de razon, y particularmente para  
Sungre Damas sin enuazo de las leyes  
constituz, y disponen que las derogaciones  
hechas por galabras generales, no se olvidan a  
to caso Particular, sino fueren hechas en  
ta Particular forma y con forma de  
nada Solemnidad. y declaro esta vez que as  
o hago, adido deff. Causa onerosa, y de  
unos que me aues hecho quemé an modo de  
Concederola, Los Releus de la Reuancia de  
Ma, y como pasaron en sea y Labia  
de Causa de los dho. dho. y subrosos  
de una vez de razon, en todo y para siempre  
Damas. de sea manuerida y guardada esta  
m. Carta en todo su tenor y forma, y quemé  
de sea lizada m. disminuida en cosa  
a forma, la sea y con ella de sea  
por m. m. de los dho. subrosos por sea  
dedeclarar, m. de sea que o quise hacer  
equivalente para sea, por una sea  
m. en otra cosa equivalente a sea sea

Y de la Partida Como en el Rey  
Cunplim<sup>to</sup> de Concesion hecha a favor de  
mis Reynos a instancia de los señores  
cuadros, como en Cortes Generales convocadas  
de Madrid e intermuna las Cortes con  
nuevas del Rey e sellos con otra qual  
quier forma, por esta mi Carta encajada  
los subscritos e despues de mi Reynar en  
estos mis Reynos e del de Portugal e de  
Lusitania mi muy caro llamado Infante  
a los Infantes D. Pedro e D. Juan e D. Alfonso  
des. Reyes, Sombreros, Señores e señores Comen-  
dadores, y Subcomendadores, Alcaldes de las Cas-  
tillas e Casas Reales, y Villas. e a los señores  
Consejos e Audiencias e oidores de las audiencias  
y otros Alcaldes e Jueces de las partes e de las  
zilas de la mi Casa e de las de las de las de las  
los Corregidores e Regidores e Gobernadores  
de las mayores de las adelantadas e Alcaides  
Reales e de los de los de los de los de los  
a qualquier Justicia y mas otros aun  
que sean de suya de qualquier titulo  
en nombre de mi e de los de los de los de los  
Guada. Cau. Escuderos, Oficiales e hombres

buenos y personas de auctoridad, y a los más a  
xandadores, Recaudadores, en padronadores y  
Profesores, de los Señores merced Señora y Mar  
timaga y otros, quales quier Señores ordinarios  
y extraordinarios, Lechos y Regam, y de las personas  
los Concejales, el que los el dho. y de los ab  
por Benavente y de los hijos Lucael Luisen y otros  
y los que tubieren adelante y que descendieren de  
ellos y personas y nombres de otros, y naturales  
por una parte de un denario de seis libras  
y otros en y no contribuyen ni de un contribuya  
los Nobles y de los dalgos, y otras quales quier  
personas a quien lo referido tocare y que nes  
tubieren, puesto Recupro, en los Libros y Ladros  
nes en y Señores. Y escusen los buenos Hom  
bres pecheros y los exentos y escusados, o tilden  
y baxen de ellos los Longos y asumen a los y  
de los dho. y de los hijos Lucael Luisen y otros  
a los que tubieren adelante y otros  
descendidos de otros, y naturales por una parte  
de un denario entre los dho. dalgos en virtud de  
esta mi Carta y los hagan guardar y  
glia, en la forma de unas, Conuenga y conuenga  
y otros de ella no baxen, ni lasen, ni otros



Recta de Naaron; Como queda Resuelto q.  
tales hijos dalgo en Statu desta m<sup>a</sup> Casa  
y de las Sentencias y rezervada. Y asu  
mente ande das en dho favor y de los dho  
dho hijos y sus sucesores. Y nancia  
les Los C<sup>o</sup>mea Recta de Naaron quero des m<sup>a</sup>  
Solumad. que los Presidentes y J<sup>o</sup>dores de las  
m<sup>a</sup> audiencias; os libren y despachen esecuto  
rias para q<sup>o</sup> entodo tiempo seg<sup>a</sup> y cumpla  
esta m<sup>a</sup> Carta sin embargo de cuales quier  
Ordenanzas. y es m<sup>a</sup> que sea en contrario; Y así  
mismo mando al Fiscal que es; q<sup>o</sup> fuese de  
aquí adelante; que siendo requerido por los  
por qualquiera de dho hijos y descendientes q<sup>o</sup>  
m<sup>a</sup>; Ennunciales como Los dho o por qualque  
ra de los talos y defensa del dho; o de  
los que fueren movidos desde el día de la dha  
dha m<sup>a</sup> Carta para q<sup>o</sup> no se ponga en ellos  
y os sea invariablemente guardada y cumplida  
todo lo en ella contenido; segun y como aquí se  
contiene. y declara. Y el dho m<sup>a</sup> Fiscal no osaven  
dar y defender. luego q<sup>o</sup> por los o por qualque  
ra de dho hijos o sus descendientes. fuese  
requerido mando a los dho m<sup>a</sup> Alcaldes de  
dho dalgo y a los dho Presidentes y J<sup>o</sup>dores

de las dhas m<sup>rs</sup> audiencias y chanzillerias  
le Congelan manden de asuta <sup>Defensa de D<sup>no</sup></sup>  
Causa Interponiendo entodos; Su oficio en D<sup>no</sup>  
Lauon y Sede hecho fueren oídos los que se  
tendieren de aux bar y Comas tax esta m<sup>ra</sup> Carta  
Sean Condenados en todas las Cosas Procesales y  
personales y gastos Gubierales hecho o suzudes  
en la prosecuz<sup>o</sup> y Defensa de D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> con mas  
los d<sup>nos</sup> Invenos Invencauos; que se a N<sup>ra</sup>  
fueren en esta m<sup>ra</sup> Sin que falte Cosa alguna y si  
de el d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Diego Lopez Bonauente y los d<sup>nos</sup>  
D<sup>nos</sup> S<sup>rs</sup> que ael presente tenen y los que fu  
viere y hubieren adelante y sus descendientes  
(segun dho es) quisierdes y quixerdes de esta m<sup>ra</sup>  
Carta Quilicisio y confirmaz<sup>o</sup> mandando a los  
m<sup>rs</sup> Conventadores y ces<sup>o</sup> maiores; e los d<sup>nos</sup>  
ceos y confirmaziones y ael m<sup>ra</sup> maior domo  
chanziller y notario maiores y a los otros Oficia  
les que estan a la tabla e m<sup>rs</sup> sellos que os  
taden libren lasen y sellen. Lomas f<sup>o</sup>  
firma y bastante que los Lidudes y miembros  
Heredes; Sin Lona onillo en barazo ni difiul  
dad; alguna. que asi es m<sup>ra</sup> voluntad y declaro y  
en los diez y ochomil e deste de auuzio esta  
ynclusa la Cantidad y demades de auuzio por  
esta m<sup>ra</sup>; al d<sup>no</sup> de la media annata por  
esta Capitulado; asi Condo; dada en



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



5  
a los demas y delibie de los ladrones  
donde estan los hombres picheros y de esto  
ad m<sup>o</sup> se ponga testim<sup>o</sup> en el libro de acuerdos;  
por no aver tabla de firmazon, los que  
supuxon, y los q<sup>o</sup> no lo señalaron como  
acordum bra doi se = Mathias Bond = Juan  
Polano Pachon = Alonso Martin Bravo = Alon  
so M<sup>o</sup> Pazias de Salzedo = Señal de D<sup>o</sup> Alguacil  
zul m<sup>o</sup> = Eu<sup>o</sup> Pordillo = Anthoni = Alonso Rodrig;  
de la Fuente =

Desiden de este m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Rayg de Bayca  
pitan General del es. de Extrem<sup>o</sup> con  
fuzigada por el C. d. Blas Antonio de Ba  
ylo. Secretario de su M<sup>o</sup> de la Capita  
nia Comunal de el d<sup>o</sup> es. en d<sup>o</sup> papel de el  
dia de la fecha a de donada en m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de el  
aditu bur<sup>o</sup> de su es. D<sup>o</sup> Diego Lopez de  
nauente, vez de la d. de Simofra del Valle  
D<sup>o</sup> Joachimill de de p<sup>o</sup> para el seruzio que  
hecho a su M<sup>o</sup> para la remonta de la Ca  
uallena, mediante el Titulo de Hidalguia  
que se le a Concedido, y entregado de Ba

Lasos diez de Junio de mill seiscientos  
y noventa y dos = Don Juan de los Rios  
Agustin Bodin =

P. Gr  
Luz =

Don Diego Lopez Benavente dezm  
de esta d. Como mas a la Lugar Diego  
Su M<sup>g</sup> que Dios guarde por particulares ser  
vicio q' le checho me a Concedida de un esto  
de nobleza de aram, y todos mis descendientes per  
petua mente, Como consta del Libro  
en devida forma = y lo que precede que  
esta d. me admira y vezia con tal Hidal  
go en ella respecto de ser lo la misma per  
sona en cuya Causa se desigachio el dho r.  
prim<sup>o</sup> lesio = R. M. de los Rios me admira  
y vezia con tal Hidalgo y mande q'  
dho r. se admira con copia del  
dho r. de lesio a la letra, en manera q' se  
sea, se ponga en el libro de acuerdos de esta  
d. para que siempre conste, y se me vuelva  
a honorar, para guarda de mi dho. y que  
se guarden las Novaxas de los, y que los  
que por dho. y sus ciertos rinos, me estan  
concedidos y se guardan en esta d. a los de  
mas hijos de algo de ella con su roria de



Donos Capitulados que a bajo firmaron estan  
do juntos y Congregados en su Ayuntamiento de San  
de Campana tomada como lo an deuso y comun  
de = Buenda de su A. R. L. L. L. de su M. R. y  
D. R. de firmada de su D. Mans y de los de  
nozes de su A. Consejo y de su A. R. de su A. R.  
Antonio de Luncos. Secretario de su A. R.  
mas y se suscriba en Madrid a Doze dias del  
mes de Mayo de 1540. Pedro de Doze despacha  
de a favor de su Diego Lopez Bonavente  
por esta parte la D. M. de su Calle. y de  
sus hijos y descendientes. <sup>de su A. R.</sup> <sup>de su A. R.</sup>  
mea. Peca de Daxon perpetua mena  
siempre vama, lo comaron es su mano de  
Daxon y su mano. Sobre sus causas, lo que  
dixeron con respecto deudo. Como Caza  
y L. L. de su Rey y de su natural. y manda  
xon seguarde y Cumpla, en todo y por todo segun  
y como en el A. R. Conuere. y declara y que en  
su Cumplim. respecto de su A. R. de su A. R.  
Lopez Bonavente la misma D. M. en su  
causa de despacho. des de su A. R. y de su A. R.  
dixieron que lo mandada. y de su A. R. de su A. R.  
pacho y L. L. de su A. R. admiran y v. L. L. y  
admitieron y xerucion, de su A. R. de su A. R.



En Santa Oria de los rios de Ar. de un  
de un... de un... de un... de un...  
de un... de un... de un... de un...  
de un... de un... de un... de un...  
de un... de un... de un... de un...

~~de un... de un... de un... de un...~~



de un... de un... de un... de un...

de un... de un... de un... de un...

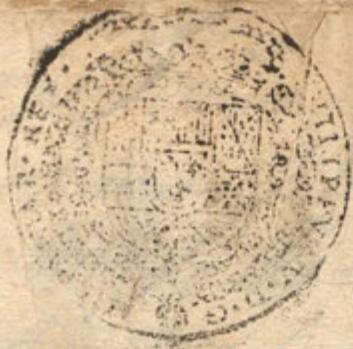
En la villa de Sanera en el día de los rios de un  
de un... de un... de un... de un...  
de un... de un... de un... de un...  
de un... de un... de un... de un...  
de un... de un... de un... de un...  
de un... de un... de un... de un...

de un... de un... de un... de un...

Handwritten text on the left margin, including fragments like "caz" and "m".

Faint, illegible text or markings at the top of the page.

A faint, circular stamp or mark in the center of the page.



UNIDAD BADAJOZ.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*